



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
POLITICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA MINERÍA
ILEGAL EN ZONAS PROTEGIDAS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1149-
19-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

Autor: Jorge Andrés Camacho Barrionuevo

Tutor: Dra. Victoria Molina. PhD

AMBATO-ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL
TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Camacho Barrionuevo Jorge Andrés declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL EN ZONAS PROTEGIDAS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1149-19-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO, a los 30 días del mes de marzo de 2026, firmo conforme:

Autor: Jorge Andrés Camacho Barrionuevo

Firma:

Número de Cédula: 1804483137

Dirección: Flores y Rodríguez de Guzmán, cantón Píllaro, provincia de Tungurahua

Teléfono: 0997149017

Correo Electrónico: jorginb15@outlook.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL EN ZONAS PROTEGIDAS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1149-19-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR”, presentado por Jorge Andrés Camacho Barrionuevo, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 24 de marzo del 2026

Dra. María Victoria Molina Torres. PhD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 30 de marzo de 2026

Jorge Andrés Camacho Barrionuevo

CC: 1804483137

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL EN ZONAS PROTEGIDAS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1149-19-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 30 de marzo de 2026

.....

Ab. Proaño López Marco Mateo. Mg
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. Galarraga Carvajal Marcelo Geovanni. Mg
EXAMINADOR

.....

Dra. Molina Torres María Victoria. PhD
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de titulación a Dios por ser mi guía y fortaleza durante este camino. A mi familia por su apoyo y constante motivación para alcanzar este logro académico y personal

AGRADECIMIENTO

Mi sincero y profundo agradecimiento a mis docentes por la guía académica y permanente disposición en el proceso investigativo.

Así como expreso mi gratitud a todas las personas que con su apoyo y confianza contribuyeron significativamente para la culminación de la presente investigación

INDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN ..	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
INDICE DE CONTENIDOS.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
Tema de investigación.....	1
Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.	1
Marco conceptual y normativa jurídica	5
Planteamiento del problema:	8
Objetivos.....	9
Objetivo central:.....	9
Objetivos secundarios:	9
Hipótesis	9
Justificación	10
Normativa jurídica.....	12
Descripción del caso objeto de estudio.....	12
Metodología a ser empleada	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	15
Antecedentes Históricos y Conceptos Fundamentales.....	15
Definición y alcance de la protección ambiental	15
Principios fundamentales del derecho ambiental.....	19

Enfoque biocéntrico y antropocéntrico.....	21
Normativa Nacional e Internacional en Materia Ambiental y Minera	25
Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana (2008).....	25
Principales instrumentos internacionales de protección ambiental.....	27
Marco legal del derecho minero en Ecuador	29
Análisis Jurídico del Principio de Precaución	30
Problemática Ambiental Asociada a la Minería	32
CAPITULO II: GUIA DE ESTUDIO DE CASO.....	35
Temática a ser abordada.....	35
Puntualizaciones metodológicas.....	35
Antecedentes del caso concreto.....	36
Decisiones de primera y segunda instancia	37
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	38
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	40
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	42
Análisis crítico a la sentencia constitucional	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
Conclusiones	53
Recomendaciones.....	55
BIBLIOGRAFÍA	58

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL EN ZONAS PROTEGIDAS: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NO. 1149-19-JP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Autor: Jorge Andrés Camacho Barrionuevo

Tutor: Dra. María Victoria Molina Torres. PhD

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio examina la aplicación del principio de precaución en la sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el contexto de la minería ilegal en zonas protegidas, con énfasis en el Bosque Protector Los Cedros. La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter dogmático-jurídico, sustentado en el análisis de normativa constitucional, legislación ambiental y jurisprudencia relevante, así como en la revisión doctrinal sobre los derechos de la naturaleza. Se evidencia que la Corte Constitucional desarrolla una interpretación progresiva del principio de precaución, al establecer que, frente a la incertidumbre científica y la posibilidad de daños graves e irreversibles, el Estado debe priorizar la protección ambiental por encima de intereses económicos. En este sentido, la sentencia ordena la suspensión de actividades mineras en áreas de alta sensibilidad ecológica, consolidando un enfoque biocéntrico en la tutela de los ecosistemas. No obstante, el estudio identifica importantes limitaciones en la eficacia de la decisión, derivadas de la debilidad institucional, la insuficiente fiscalización ambiental y la persistencia de factores socioeconómicos que favorecen la minería ilegal. Asimismo, se evidencian tensiones entre las comunidades locales, algunas dependientes de esta actividad, y los objetivos de conservación ambiental. En consecuencia, se concluye que, aunque la sentencia constituye un precedente relevante en la protección de los derechos de la naturaleza, su impacto real depende del fortalecimiento de los mecanismos de control estatal, la participación ciudadana efectiva y la implementación de políticas públicas coherentes con el desarrollo sostenible.

DESCRIPTORES: principio de precaución, minería ilegal, derechos de la naturaleza, derecho constitucional, biocentrismo.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE
MASTER'S DEGREE IN LAW WITH MAJOR IN CONSTITUTIONAL LAW

**THEME: THE APPLICATION OF THE PRECAUTIONARY PRINCIPLE AGAINST
ILLEGAL MINING IN PROTECTED AREAS: AN ANALYSIS OF JUDGMENT No.
1149-19-JP/21 OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR**

Author: Jorge Andrés Camacho Barrionuevo

Tutor: Dra. Victoria Molina. PhD

ABSTRACT

This study examines the application of the precautionary principle in Judgment No. 1149-19- JP/21 of the Constitutional Court of Ecuador, in the context of illegal mining in protected areas, with an emphasis on the “Los Cedros” Protected Forest. The research adopts a qualitative, dogmatic-legal approach, based on the analysis of constitutional norms, environmental legislation, and relevant jurisprudence, as well as a doctrinal review of the rights of nature. It is evident that the Constitutional Court is developing a progressive interpretation of the precautionary principle, establishing that, faced with scientific uncertainty and the possibility of serious and irreversible damage, the State must prioritize environmental protection over economic interests. In this sense, the ruling orders the suspension of mining activities in areas of high ecological sensitivity, consolidating a biocentric approach to the protection of ecosystems. However, the study identifies significant limitations in the effectiveness of the decision, stemming from institutional weakness, insufficient environmental oversight, and the persistence of socioeconomic factors that favor illegal mining. Furthermore, tensions are evident between local communities, some of which depend on this activity, and environmental conservation objectives. In conclusion, while the ruling serves as an important precedent for protecting the rights of nature, its actual impact relies on enhancing state control mechanisms, promoting meaningful citizen participation, and implementing public policies that align with sustainable development.

KEYWORDS: biocentrism, constitutional law, illegal mining, precautionary principle, rights of nature.



INTRODUCCIÓN

Tema de investigación

La aplicación del principio de precaución frente a la minería ilegal en zonas protegidas: análisis de la sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.

Minería y Medio Ambiente

La actividad minera y sus posibles efectos en el medioambiente hacen que el derecho minero y la protección del medioambiente estén íntimamente conectados (Maestre, 2018, p. 11). Por una parte, el derecho minero define el marco legal y regulatorio para la explotación de recursos minerales. Esto incluye la concesión de derechos mineros, los términos bajo los cuales se pueden llevar a cabo las actividades mineras y los procesos que rigen el control y fiscalización de dicha actividad.

De otro lado, la protección del medio ambiente tiene como finalidad primordial prevenir, mitigar y controlar los potenciales impactos negativos sobre el entorno que puedan surgir por la actividad minera, además de fomentar la preservación y conservación de los recursos naturales y del medioambiente (De Burgos y Céspedes, 2001). Esto supone la implementación de regulaciones y estándares relacionados con el medio ambiente, realizar evaluaciones sobre el impacto ambiental, aplicar acciones de restauración y mitigación ambiental, así como fomentar que los ciudadanos participen en la toma de decisiones ambientales.

Existen varios desafíos y tensiones entre la protección ambiental y el derecho minero, debido a que la actividad minera puede afectar de manera importante al medio ambiente, por ejemplo, al contaminar el aire y el agua, degradar los suelos, generar desechos tóxicos o disminuir la biodiversidad (Gay & González, 2013). En este contexto, es esencial crear un

marco regulatorio y legal que asegure la protección del medio ambiente sin obstaculizar o desincentivar la actividad minera, pues esta puede ser una fuente relevante de desarrollo social y económico en numerosas áreas.

Para enfrentar estos retos, es preciso contar con una perspectiva integrada y completa que considere no solo los impactos ambientales de la actividad minera, sino también sus dimensiones económicas y sociales. Esto implica promover prácticas mineras sostenibles, fomentar la adopción de tecnologías limpias y mejores prácticas ambientales, y fortalecer la participación de las comunidades locales y los actores interesados en la gestión ambiental de la actividad minera.

Estado del Arte

1. Respecto al principio de precaución, Guardia (2023) explica lo siguiente: “Y ello porque este principio habilita a los poderes públicos a tomar decisiones en situaciones de incertidumbre científica y, además, sobre los efectos mismos de esas decisiones, ante riesgos para la salud humana y para el medioambiente” (Guardia, 2023, pág. 95).
2. En cuanto a su alcance: “Con relación al principio de precaución, se ha indicado que los Estados deben actuar en procura de proteger los derechos a la vida y a la integridad personal en aquellos casos en los que existan indicadores plausibles de que una actividad tenga la capacidad de acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aún frente a la ausencia de certeza científica, diferenciándose así respecto del primer principio en la exigencia de un nivel de daño cualificado” (Cristancho, 2022, pág. 96).
3. Con relación a su dimensión conceptual: “En la dogmática alemana, el principio de proporcionalidad es el resultado de la conjunción de tres subprincipios: el principio de idoneidad, que mide la aptitud de un medio para alcanzar el fin que lo fundamenta;

el principio de necesidad, que valora si el medio propuesto es el menos restrictivo para la esfera jurídica de los ciudadanos de entre todos los idóneos para cumplir el fin perseguido; y el principio de proporcionalidad strictu sensu, que pondera si la consecución del fin pretendido justifica el sacrificio para los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que el medio escogido articula” (Gámez, 2022, págs. 245-6).

4. De acuerdo con Cure (2024): “Asimismo, el Bosque Protector Los Cedros es un ecosistema diverso, donde existen numerosas especies que interactúan de manera significativa, en el cual la biodiversidad desempeña un papel esencial al funcionar como un mecanismo natural de seguridad para este ecosistema, permitiéndole recuperarse frente a cualquier impacto adverso. Sin embargo, al realizar un análisis ecosistémico del Bosque Protector Los Cedros, se identificó la presencia de varias especies amenazadas que podrían enfrentar la extinción debido a la realización de actividades humanas en el área” (Cure, 2024, pág. 45).
5. Al hablar de los derechos de la naturaleza, Piedra (2024) indica que: “Los derechos de la naturaleza, para poder ser garantizados de manera eficaz, deben salirse de un marco teórico positivista, que es insuficiente para entender los conceptos que contienen los derechos de la naturaleza: estructura, funciones, ciclos vitales, etc. Para esto se propone desarrollar estos conceptos desde un derecho sistémico, ya que desde otras ciencias como la biología estos conceptos se pueden entender y desarrollar de mejor manera” (Piedra, 2024, pág. 34).
6. Para Martínez et. al (2023) señalan que: “En cuanto al uso de recursos naturales, la Corte ha establecido que será legítimo y constitucional en la medida en que este sea idóneo, necesario y proporcional. La idoneidad debe tener el objetivo de garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que

posibiliten el buen vivir, sin poner en riesgo el buen vivir de futuras generaciones. Por su parte, será necesario en la medida en que los métodos, las acciones y herramientas empleadas sean las menos lesivas y con el mínimo impacto ambiental posible” (Martínez et al., 2023, p. 9).

7. No obstante, conviene indicar que: “Finalmente, en el ámbito de la protección, la jurisprudencia constitucional da cuenta que los órganos judiciales encargados de la tutela de los derechos tienen una limitada comprensión de los alcances de los derechos de la naturaleza. Razón por la cual, no siempre, las garantías jurisdiccionales responden adecuada y efectivamente a su protección” (Arcentales, 2022, pág. 72).
8. Para Lozano “En todo caso, el derecho al ambiente sano impone dos tipos de obligaciones. Obligaciones positivas, relacionadas con la responsabilidad para garantizar el derecho de actuar, para tomar acciones para conservar la naturaleza y los ecosistemas, para prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar y recuperar los daños causados a los ecosistemas. Y, obligaciones negativas que implican que los responsables de garantizar el derecho deben abstenerse de actuar, en otras palabras, no deben tomar decisiones que puedan poner en peligro el derecho al ambiente sano, como es el abstenerse de contaminar” (Lozano, 2023, pág. 30).
9. Herrera manifiesta que: “Bajo este criterio, la minería ilegal viene siendo un problema significativo en el Ecuador, dado que los impactos ambientales que genera son de gran magnitud. Esta actividad se caracteriza por la extracción no autorizada o no regulada de minerales, muchas veces en áreas protegidas, reservas naturales como zonas sensibles. La minería ilegal provoca contaminación de agua y suelo, degradación de los ecosistemas, detrimento de biodiversidad y deforestación indiscriminada. Por esta razón resulta relevante su estudio a fin de conocer

mecanismos para limitar su actividad y reparar sus impactos” (Herrera, 2023, pág. 1173).

10. Para Benalcázar y Montaña: “Visto el deterioro causado por la minería ilegal en el país y dado que la nación cuenta con un cuerpo de leyes no solo para su protección sino también para ejercer las sanciones correspondientes que diere lugar en caso de transgresiones al medio ambiente, se observa la imperiosa necesidad de aplicar estos instrumentos con todo el rigor para sentar las bases que permitan eliminar este flagelo ambiental en pro de los ecosistemas nacionales” (Benálcazar & Montaña, 2022, pág. 103).

Marco conceptual y normativa jurídica

Legislación ecuatoriana

Ley de Minería

La principal normativa que rige el sector minero en Ecuador es la Ley de Minería (2009), cuyo texto actual norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar este sector estratégico, excluyendo el petróleo y demás hidrocarburos. Esta ley regula las relaciones del Estado con empresas mineras mixtas, la iniciativa privada y la economía popular y solidaria en cuanto a la obtención, conservación y extinción de derechos mineros, así como la ejecución de actividades mineras como prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización.

Además de la Ley de Minería, existen normativas complementarias como su Reglamento General y el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (2014), que detallan los procedimientos y requisitos específicos para las diferentes fases de la actividad minera. La legislación ecuatoriana establece diversas fases de la actividad minera, desde la prospección hasta el cierre de minas, y contempla la posibilidad de que el Estado delegue su participación en el sector a través de concesiones. Los derechos mineros se definen

ampliamente, abarcando títulos de concesiones, contratos de explotación, licencias, permisos y autorizaciones para diversas instalaciones y actividades relacionadas.

Código Orgánico del Ambiente

En el ámbito de la regularización ambiental de la actividad minera, Ecuador cuenta con el Código Orgánico del Ambiente (2017) y su Reglamento (2019), el Código establece las obligaciones de los operadores mineros en materia ambiental y regula los instrumentos para la regularización ambiental, como los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA). La Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de pequeña minería no metálica emitida por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica busca mejorar el proceso de regularización ambiental y la eficiencia en la gestión ambiental del sector de la pequeña minería no metálica.

Esta guía se basa en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, detallando los requisitos técnicos para la elaboración de EsIA y PMA para las fases de exploración y explotación en la pequeña minería no metálica. La normativa ambiental también aborda aspectos como la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas.

Legislación Internacional

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El Convenio de Minamata (2013) fue adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios en 2013 en Kumamoto, Japón y entro en vigor en agosto de 2017. El objetivo de este tratado global es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio. Incluye disposiciones en materia de información pública, educación ambiental, fomento de la participación y fortalecimiento de capacidades.

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

El convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001), que entró en vigor en el 2004, tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs). El convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la producción, utilización, importación, exportación y emisión al medio ambiente de COPs e incluye disposiciones en cuanto al acceso a la información, la sensibilización y formación del público y la participación en el desarrollo de planes de aplicación.

ISO 14000

Esta serie de normas establecidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO) proporciona directrices y herramientas para la gestión ambiental en organizaciones. Incluye estándares como ISO 14001, que establece los requisitos para un sistema de gestión ambiental efectivos (Organización Internacional de Normalización, 2015).

Protocolo de Kioto

Este protocolo, que fue adoptado en 1997, es un acuerdo internacional con el propósito de disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero para atenuar el cambio climático. A pesar de que ha sido sustituido por el Acuerdo de París en lo que respecta a compromisos más actuales, continúa siendo significativo como un referente en la acción climática global (Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1998).

Acuerdo de París

Este pacto, que se firmó en 2015, establece un marco global para afrontar el cambio climático mediante la reducción de emisiones, la adaptación a sus efectos y la movilización de fondos para acciones relacionadas con el clima. Su meta primordial es restringir el

calentamiento global a menos de 2 °C, y preferiblemente a 1.5 °C, en comparación con los niveles preindustriales (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)

Firmado en la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, este tratado internacional busca preservar la diversidad biológica, emplear los recursos de forma sostenible y asegurar una participación equitativa y justa en las ventajas que se obtienen del uso de los recursos genéticos (Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, 1992).

Planteamiento del problema:

La minería ilegal en zonas protegidas de Ecuador ha causado un severo daño al medioambiente, lo que ha perjudicado ecosistemas delicados y violado derechos constitucionales como el del agua y el de la naturaleza. La corrupción, la debilidad institucional y la demanda de minerales son factores que permiten que estas actividades sigan expandiéndose, a pesar de contar con marcos legales que las prohíben (Benalcazar & Montaña, 2022). Esto da lugar a un conflicto entre el desarrollo económico y la conservación, en el que el Estado se topa con desafíos para garantizar una protección eficaz de estas zonas.

En este contexto, el principio de precaución surge como una herramienta jurídica esencial para prevenir daños irreversibles, incluso en circunstancias de incertidumbre científica. No. en el fallo de la Corte Constitucional. 1149-19-JP/21 (2019) empleó este principio para prohibir la minería en áreas frágiles, estableciendo un precedente significativo. No obstante, persisten dudas acerca de su efectividad real, ya que la minería ilegal sigue funcionando en muchas áreas que están bajo protección oficial.

La sentencia analizada supone un progreso en la judicialización de disputas medioambientales; sin embargo, su impacto está condicionado a la habilidad del Estado para implementar las resoluciones judiciales. Asimismo, hay tensión entre las comunidades que

dependen de la minería para sobrevivir y las que protegen sus territorios de la polución. Esto demuestra que el problema es tanto político como socioeconómico y legal.

Por ello, es necesario evaluar si la aplicación del principio de precaución en esta sentencia ha logrado frenar la minería ilegal o si, por el contrario, se ha convertido en una declaración simbólica sin suficiente respaldo institucional. Este análisis permitirá identificar los aciertos y limitaciones del fallo, así como proponer mejoras en su implementación.

Objetivos

Objetivo central:

- Analizar la aplicación del principio de precaución en la sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, como herramienta jurídica para combatir la minería ilegal en zonas protegidas.

Objetivos secundarios:

- Examinar el fundamento jurídico del principio de precaución en el ordenamiento constitucional y ambiental ecuatoriano.
- Evaluar los efectos prácticos de la sentencia en la protección de áreas naturales frente a la minería ilegal.
- Identificar los desafíos en la implementación del principio de precaución por parte de las autoridades competentes.
- Contrastar la postura de la Corte Constitucional con los intereses económicos y sociales en conflicto.

Hipótesis

La sentencia No. 1149-19-JP/21, al aplicar el principio de precaución, refuerza la protección jurídica de las zonas protegidas frente a la minería ilegal; sin embargo, su efectividad está limitada por la falta de mecanismos de control estatal, la presión de actores económicos y la debilidad en la fiscalización ambiental.

Justificación

- **Social:** La minería ilegal en zonas protegidas afecta directamente a comunidades indígenas y campesinas, contaminando sus fuentes de agua, destruyendo suelos y desplazando poblaciones. Estas actividades generan conflictos sociales, ya que mientras algunos grupos dependen económicamente de la minería, otros exigen la protección de sus territorios. Analizar la sentencia permite entender cómo el sistema judicial puede mediar en estas disputas y garantizar derechos colectivos.
- **Académico:** Este análisis aporta a la conversación acerca de cuán eficaz es el principio de precaución en el derecho ambiental latinoamericano. El fallo N° 1149-19-JP/21 es un caso representativo que se puede cotejar con jurisprudencia internacional, lo que brinda la oportunidad de enriquecer el debate sobre los métodos en los que los tribunales resguardan el medioambiente ante las actividades extractivas ilegales. Además, funciona como un referente para futuras indagaciones sobre justicia ecológica.
- **Jurídico:** El fallo establece un precedente constitucional al asociar la minería ilegal con infracciones a los derechos de la naturaleza, que están reconocidos en la Constitución de Ecuador. Su análisis posibilita determinar si el principio de precaución se encuentra siendo aplicado adecuadamente o si necesita modificaciones normativas para incrementar su eficacia. Esto es clave para fortalecer el marco legal ambiental y las políticas públicas de control.

Palabras claves y/o conceptos nucleares

1. **Principio de precaución:** Doctrina jurídica que obliga a tomar medidas protectoras ante posibles daños ambientales graves, incluso sin certeza científica absoluta. Busca prevenir impactos irreversibles, aplicándose cuando hay riesgos para la salud o el ecosistema.

2. **Minería ilegal:** Explotación de minerales sin autorización estatal, incumpliendo normas ambientales y laborales. Suele asociarse a devastación ecológica, evasión fiscal y redes delictivas, siendo un problema crítico en áreas protegidas.
3. **Zonas protegidas:** Territorios designados por el Estado para conservar biodiversidad, recursos hídricos o culturas ancestrales. Tienen regulaciones especiales que restringen actividades extractivas, pero enfrentan presiones de minería ilegal y agricultura expansiva.
4. **Corte Constitucional del Ecuador:** Máximo intérprete de la Constitución, responsable de garantizar derechos fundamentales. En casos ambientales, ha emitido fallos pioneros, como el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.
5. **Derechos de la naturaleza:** Reconocidos en la Constitución ecuatoriana (2008), establecen que los ecosistemas tienen derecho a existir, regenerarse y ser restaurados. Representan un enfoque biocéntrico en el derecho ambiental.
6. **Sentencia No. 1149-19-JP/21:** Fallo de la Corte Constitucional que aplicó el principio de precaución para prohibir minería en zonas sensibles. Marca un precedente en la judicialización de conflictos ambientales en Ecuador.
7. **Conflictos socioambientales:** Disputas entre comunidades, empresas y Estado por el uso de recursos naturales. Surgen cuando actividades extractivas amenazan medios de vida, culturas o equilibrios ecológicos.
8. **Derecho ambiental:** Rama jurídica que regula la interacción humana con la naturaleza, estableciendo normas para prevenir daños ecológicos. Incluye principios como precaución, sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional.
9. **Control estatal:** Mecanismos de supervisión y sanción que el Estado debe aplicar para garantizar el cumplimiento de leyes ambientales. Su debilidad favorece la impunidad en casos de minería ilegal.

Normativa jurídica

- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- Código Orgánico del Ambiente (2017).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).
- Ley de Minería (2009).
- Sentencia No. 1149-19-JP/21 (2021).

Descripción del caso objeto de estudio

El caso analizado es la Sentencia No. 1149-19-JP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2019), en la cual se resolvió una acción de protección en contra de actividades mineras ilegales en zonas ambientalmente sensibles como lo es el Bosque Protector Los Cedros. El conflicto surgió por la explotación no autorizada de minerales en áreas protegidas, lo que generó denuncias de comunidades locales y organizaciones ambientalistas debido a la contaminación de fuentes hídricas y la destrucción de ecosistemas. La Corte aplicó el principio de precaución, ordenando la suspensión inmediata de las operaciones mineras al considerar que, ante la posibilidad de daños graves e irreversibles, el Estado debe priorizar la protección ambiental sobre intereses económicos.

Esta decisión es significativa porque fortalece el marco constitucional de los derechos de la naturaleza (artículo 71 de la Constitución del Ecuador) y sienta un precedente acerca de cómo aplicar el principio de precaución en situaciones relacionadas con minería ilegal. No obstante, su implementación ha enfrentado retos, entre ellos la presencia de minería informal, la escasez de fiscalización eficaz y las tensiones sociales en áreas donde esta actividad es un medio de vida. Por lo tanto, el caso tiene no solo importancia jurídica, sino también consecuencias políticas y socioeconómicas.

Metodología a ser empleada

La investigación se basará en un método cualitativo que enfatiza la revisión de documentos, tales como leyes relevantes, informes sobre el medio ambiente, dictámenes y doctrina especializada en derecho. Para analizar los fundamentos legales del principio de precaución y cómo la Corte Constitucional lo interpreta, en contraposición a las normativas internacionales sobre medio ambiente, se utilizará el enfoque dogmático-jurídico. Además de la información oficial, se revisarán los reportes de las organizaciones no gubernamentales para evaluar el verdadero impacto del fallo.

También se llevará a cabo un análisis crítico de las restricciones en la implementación del fallo, tomando en cuenta puntos de vista de varias disciplinas (sociales, ecológicas y económicas). Entrevistas a personas clave, como juristas, activistas del medio ambiente y miembros de comunidades perjudicadas, serán parte de esto con el propósito de triangular información y hacer más robustas las conclusiones. La metodología posibilitará establecer si la sentencia ha sido eficaz o si necesita modificaciones institucionales y normativas para su total implementación.

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse:

Método Deductivo: proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general. En este caso, se inicia con la observación de las pautas de motivación establecidas en la jurisprudencia constitucional, así como los requisitos legales de motivación de las sentencias, a fin de determinar si son contradictorios o complementarios y si es posible conjugar ambos parámetros en la argumentación de una sentencia en particular.

Método de análisis de casos: proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de un caso relevante vinculado con un pr

oblema jurídico de la realidad ecuatoriana, de manera que se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación. En este caso análisis del caso y jurisprudencia establecido en la sentencia No. 1158-17-EP/21 sobre pautas de motivación, dictada por la Corte Constitucional,

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Históricos y Conceptos Fundamentales

Definición y alcance de la protección ambiental

La protección ambiental es una disciplina que se encarga de regular y promover la conservación, preservación y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, así como de prevenir y controlar la contaminación y los impactos ambientales adversos derivados de la actividad humana (Maestre, 2018). Concretamente, esto abarca un alcance mucho mayor que los técnicos para contener la contaminación: es una política pública y un código normativo y éticos civiles para conservar la integridad de los ecosistemas y condiciones que hacen que la vida humana y no humana sobre la Tierra sea posible. En su dimensión práctica, se sustenta en políticas, técnicas y comportamientos con los que se evita, reduce o, en su caso, restaura el daño que se producen sobre el aire, agua, suelo, biodiversidad y los servicios ecosistémicos que de estos se generan.

Según Benjamín (2015, p. 33), la protección ambiental va ligada a lo que es el derecho ambiental, la cual abarca un amplio espectro de temas, que van desde la protección de la biodiversidad y los ecosistemas hasta la gestión de residuos, el control de la contaminación atmosférica y hídrica, y la mitigación y adaptación al cambio climático. El derecho ambiental tiene como finalidad principal asegurar que las generaciones actuales y futuras tengan acceso a un medio ambiente equilibrado y saludable, así como fomentar la justicia ambiental y el desarrollo sustentable, según este autor.

El derecho ambiental se fundamenta en diversos conceptos y principios esenciales, entre los que se incluyen el principio de prevención y precaución, el de responsabilidad ambiental, el de participación ciudadana al momento de decidir sobre asuntos ambientales y el de integrar las consideraciones medioambientales en todas las políticas y decisiones

públicas (Maestre, 2018).

El derecho medioambiental también está influido por las leyes estatales y por las regulaciones y normas internacionales, que incluyen a las de la ONU y otras entidades que funcionan a nivel regional o internacional. El objetivo principal del derecho ambiental, una de las ramas del derecho, es proteger y preservar el medio ambiente y los recursos naturales, promover el desarrollo sostenible y garantizar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Su meta no solo es reducir las emisiones o restaurar hábitats en un momento determinado (cualquier acción ecológica parcial o enfocada que cuenta con una firma de sostenibilidad), sino también asegurar la sostenibilidad ecológica y la salud pública a través de la administración responsable de los recursos, el resguardo de funciones ecológicas fundamentales y apoyar modelos de desarrollo que consideren las responsabilidades intergeneracionales y los límites biofísicos. En esta línea, la protección del medio ambiente combina ideas científicas, como la evaluación de riesgo y el mantenimiento de la resiliencia ecológica, con decisiones políticas y prácticas comunitarias para crear una interacción entre la sociedad y la naturaleza que sea lo suficientemente sólida como para ser sostenible a largo plazo.

Desde el punto de vista jurídico, la protección ambiental es un dominio de actuación complejo y plurinivel, donde algo las normas constitucionales coexisten con las leyes sectoriales, los reglamentos administrativos y acuerdos internacionales, que establecen, como mínimo, parámetros de comportamiento y responsabilidad (Cristancho, 2022). Están disponibles los parámetros jurídicos que establecen, estándares de buen estado ambiental y límites de emisiones, a servir de criterios exigibles a la actividad económica; en materia de procedimientos de licencias ambientales, y evaluaciones de impactos, configurando,

además, instrumentos de planificación territorial y de uso del suelo destinados a evitar la fragmentación ecosistémica y contaminación de áreas de alto valor ecológico.

Este tejido normativo se aplica tanto al propio Estado, como agente regulador y promotor como fiscalizador, como a los particulares y entidades privadas, para las cuales debe haber condicionamientos técnicos y jurídicos para que operen. A su vez, la legislación ambiental regula el control científico y técnico al proceso de decisión estableciendo deberes de información y de aplicación de las técnicas más avanzadas disponibles cuando la realización de una actividad genera riesgos significativos para el entorno (Martínez et al., 2023).

El alcance de la protección ambiental se refleja también, en la orden in edition derechos y deberes. El derecho a un ambiente sano está reconocido en muchas constituciones y marcos jurídicos modernos y se establecen deberes de conservación que inciden tanto al Estado como a particulares. Este reconocimiento en un sentido jurídicamente constitucional tiene consecuencias: legitima demandas judiciales por daño ambiental, condiciona la actuación administrativa y orienta, en sentencia favorable al medio ambiente, la interpretación legal.

Para ello funcionan reglas de juego que guían el ejercicio del derecho ambiental entre las cuales se hallan principios orientadores como el principio precautorio frente a desconocimientos científicos, el principio pagador de la contaminación como regla de asignación de costos y responsabilidades, el principio de prevención que prioriza evitar el daño frente a su reparación y la idea de desarrollo sostenible como noción que busca conciliar la satisfacción de necesidades de una generación con la conservación de opciones para las generaciones venideras (Benálcazar & Montaña, 2022). Estos principios no son simples fórmulas retóricas: son deberes específicos como la evaluación ambiental preventiva

de importantes proyectos, la exigencia de planes de manejo, la implementación de medidas mitigadoras y el deber de reparar daños ambientales.

Por su parte el aspecto procedimental, la protección ambiental se encuentra respaldada por mecanismos garantistas que permiten la participación, transparencia y acceso a la justicia, componentes de suma importancia a efectos de lograr su realización efectiva. El derecho de acceso a la información ambiental permite a la ciudadanía saber qué riesgos presentan los proyectos y las políticas públicas; la participación pública, en los procesos de evaluación y toma de decisiones, asegura que las voces directamente afectadas se escuchen y que los responsables tomen en consideración criterios sociales y locales; y el derecho de acceder a la justicia garantiza las vías efectivas para impugnar decisiones, obtener medidas cautelares y solicitar la reparación integral de los perjuicios.

A nivel sancionador, los ordenamientos jurídicos prácticamente cascarán respuestas administrativas, civiles y, en caso de ello penales para responder al daño y hacerla responsable. Las multas no tienen solo la connotación de sanción punitiva; su definición responde a un objetivo más: corregir comportamientos, prevenir reincidencias y costear la rehabilitación ambiental si la indemnización por parte del causante es insuficiente (Cristancho, 2022).

Por otro lado, la protección ambiental necesita de una gobernanza integradora que unidas alianzas locales, nacionales y globales, articule los instrumentos regulatorios y económicos y asimismo los saberes científicos y las sabidurías tradicionales. Su efectividad dependerá de sistemas de monitoreo y de cumplimiento vinculante, de políticas públicas cohesivas que conjunten objetivos sectoriales con objetivos ambientales y de incentivos que orienten a la empresa y al consumidor hacia prácticas menos perjudiciales.

Asimismo, se debe admitir la complejidad de las atribuciones: el Estado como garante y árbitro, las empresas como sujetos sometidos a obligaciones de debida diligencia

y de reparación y la sociedad civil como vigilante y participante activa en la defensa del patrimonio natural. Así concebida, la protección del medio ambiente sale del campo de la mera norma legal; se transforma en un proyecto normativo, técnico y político que busca conciliar la satisfacción de las necesidades humanas con la protección de los límites ecológicos, es un deber actual que asegura a los derechos y preserva para el futuro.

Principios fundamentales del derecho ambiental

De acuerdo con Jaria (2019), los principios básicos del derecho ambiental forman el marco conceptual y operativo que guía la creación y aplicación de las normas en esta materia, asegurando que en las decisiones y políticas públicas se consideren criterios de sostenibilidad y justicia intergeneracional. Entre ellos destaca la protección integral de datos personales, la publicidad innovadora, la protección a las personas ante los diferentes riesgos laborales, la conciliación de la empresa y el empleo o prevención, precaución, responsabilidad y participación ciudadana, cuya importancia trasciende de la norma específica en que se regule y que puede incidir en la práctica administrativa y judicial. No se trata de principios como simples manifestaciones de buena voluntad, sino de mandatos obligatorios que definen las acciones de los Estados, de las empresas y de los particulares en relación con los riesgos y daños al medio ambiente.

Es el **principio preventivo** el núcleo del que parte esta arquitectura. Su filosofía es por completo proactiva: adivinar las amenazas antes de que se produzcan para actuar frente a medidas anticontaminación o extinción del riesgo. Esto conlleva la creación de herramientas de la institucionalización de las evaluaciones de impacto ambiental, estudios de riesgo y los planes de manejo preventivo, de forma tal de poder ajustar o incluso de exceptuar actividades que posea costos ecológicos inadmisibles (Cristancho, 2022). Este principio no pasa simplemente por un cálculo racional de costos versus beneficios, sino por la idea ética de que el patrimonio natural es un recurso que es propiedad común y no puede

ser dañado deliberadamente parariquecer a unos cuantos. La prevención, actuando de manera anticipada crea un primer filtro que impide que los problemas potenciales ambientales se conviertan en crisis irreversibles.

En aquellas situaciones en las que la ciencia no es aún total o cuantitativa, el **principio de precaución** amplía el área de la prevención, incorporando un margen de seguridad en las tomas de decisiones. La relevancia radica en que los más importantes daños ambientales como la pérdida de biodiversidad, la contaminación química persistente o la influencia del cambio climático se presentan de manera acumulativa y, incluso, inapreciable en sus primeras etapas. Aplicar la precaución requiere que la falta de certeza científica no sirva como excusa para actuar sin controles, en particular cuando se trata de la integridad de sistemas ecológicos que sostienen la vida. Este principio despierta un tipo de gestión que prefiere la cautela y la resiliencia sobre la rentabilidad económica o la urgencia política (Arcentales, 2022).

Pero cuando las medidas preventivas o precautorias fracasan, en este momento el **principio de responsabilidad** emerge para intentar recuperar el equilibrio perdido. Este principio atiende a dos aspectos fundamentales: reparar el daño y prevenir conductas futuras dañinas. No es sólo tratar de pagar una multa o indemnización económica, sino de hacer acciones concretas de restitución ecológica de la superficie dañada como por ejemplo reforestación, descontaminación de aguas o restauración de hábitats (Herrera, 2023). La responsabilidad no le queda sólo a la obligación de actuar de manera; llevar adelante medidas correctivas inmediatas y pagar los gastos de la remediación. A partir de esta perspectiva, el principio de “quien contamina paga” pasa a ser una herramienta fundamental para meter las cuentas ambientales en las cuentas económicas, evitando las externalidades en la sociedad o en las generaciones venideras.

Sumando a este marco el **principio de participación ciudadana**, en la defensa del medio ambiente, lo otro que es necesario es una acción colectiva y una acción informada. La ciudadanía, a través de la participación en consulta pública, audiencia, e incluso en procesos de planificación, legitima las decisiones, además aporta sabidores locales, percepción de riesgo y ofrecen nuevas ideas que pueden aportar valor a la calidad de soluciones (López & Argudo, 2024). La transparencia y el acceso a la información ambiental son condición necesaria para que esta participación resulte real, apartando la simple formalidad. El compromiso real de las comunidades, aprobado por marcos legales como el Acuerdo de Escazú, asegura que la toma de decisiones en materia ambiental se pueda realizar basada en intereses de un interés público en amplio, no desde lógicas corporativas o gubernamentales.

En conjunto estos cuatro principios se establecen en un ciclo virtuoso: la prevención como primera barrera; la precaución amplía esa barrera ante la incertidumbre; la responsabilidad garantiza que, si irremediablemente se produce el daño, este se remedia y se desalienta; y la participación ciudadana refuerza todo el dispositivo al aportar legitimidad, control y colaboración. Su articulación y aplicación sostenida son la clave para enfrentarse a los desafíos ambientales actuales, desde la crisis climática al deterioro de la biodiversidad y a asegurar que el desarrollo humano no comprometa la integridad de los ecosistemas en los que se halla nuestro propio bienestar.

Enfoque biocéntrico y antropocéntrico

El enfoque antropocéntrico en la materia ambiental está basado en que la naturaleza y el medio ambiente toman relevancia jurídica, en la medida que contribuye al bienestar humano. Desde esta perspectiva, la protección ambiental se entiende en gran medida como un instrumento para garantizar condiciones adecuadas para la vida, la salud, seguridad y desarrollo socioeconómico de las personas. El ordenamiento jurídico, de este punto de vista,

alberga a los recursos naturales como bienes orientados a atender a la sociedad, manejándolos con pretensión de asegurar derechos humanos primordiales, así como también fomentar un desarrollo sostenible que no ofenda las aspiraciones de futuras generaciones (Subía & Subía, 2022).

Este enfoque, de base utilitarista, no rechaza el valor intrínseco de la naturaleza, pero subordina su protección a la función que tiene para la supervivencia y el progreso humanos, priorizando, por ejemplo, el control de la contaminación o la gestión racional de recursos cuando estos sean imprescindibles para la salud pública y la estabilidad económica. Por otro lado, el estricto biocéntrico/etológico aporta una nueva, muy profunda relectura del derecho ambiental, y la espacializa hacia la totalidad de los seres vivos e ecosistemas.

De esta forma, la naturaleza cierra su etapa de ser solo un simple recurso o un objeto de aprovechamiento y pasa a ser considerada como un sujeto de derecho con valor moral y jurídico propio, ajeno a cualquier beneficio que la naturaleza pueda proporcionar al hombre. Esto significa que los ecosistemas, las especies, las entidades naturales tienen dignidad y derechos propios que el derecho debe respetar y tutelar no sólo porque su conservación no tiene una utilidad directa o clara para los seres humanos, sino porque son intrínsecos y no pueden ser ni deben ser subalternos a los derechos humanos. De este modo la destrucción de un ecosistema no es solo la pérdida económica o funcional para las personas, sino una violación frontal de un ente que tiene propia legitimidad y propia dignidad (Arcentales, 2022).

La transversalización del biocentrismo, desde la óptica legal no es sólo para pensar, sino que ha tenido suficientes traducciones normativas importantes, sobre todo en América Latina. Un paso de este tipo es el realizado por Ecuador en su Constitución (2008) que incorpora expresamente la naturaleza como sujeto de derechos, definiendo deberes del Estado y de la ciudadanía para su conservación, restauración y respeto integral de ella. A su

vez, Bolivia ha tomado el mismo camino incluyendo a su marco legal principio que reconoce a la Madre Tierra como una entidad viviente con derechos propios.

Estas reformas constitucionales y legislativas no sólo representan un cambio de paradigma, sino también nuevas vías jurídicas de acceder a derechos, ya que colocan a los ecosistemas o componentes naturales como parte de procesos judiciales y las vías legales para reclamar su tutela sin que necesariamente deba demostrarse que corresponde un perjuicio directo. Con ello el derecho ambiental se integra en la ruta de transitar de un modelo exclusivamente antropocéntrico al que la naturaleza es reconocida como parte de una comunidad jurídica más amplia capaz de reclamar respeto y protección por su valor intrínseco.

Las distinciones entre contexto antropocéntrico y biocéntrico en el derecho ambiental no se reducen a una cuestión de foco sino también a una cuestión de sujeto de derecho y a una finalidad última de derecho la protección. El paradigma antropocéntrico sitúa al ser humano en el eje de las decisiones y políticas ambientales tradicionalmente con derechos solo a personas, individuales o colectivas, considerando el medio ambiente como un bien a conservar por su utilidad para la salud, el bienestar y el desarrollo humano (Subía & Subía, 2022).

Por el contrario, el biocentrismo traslada ese centro de gravedad hacia la totalidad del universo vivo y que sostiene, ampliando la noción de sujeto de derecho a la naturaleza misma y dirigiendo la finalidad jurídica al reconocimiento de su dignidad y su tutela por razones intrínsecas, más allá de la renta que pudiere reportar a los seres humanos. En el escenario jurídico mundial el antiocéntrismo es la visión hegemónica, tanto en el derecho Internacional, como en buena parte de las normatividades nacionales, por su memoria, y por su conexión con los derechos humanos ya consolidados.

Sin embargo, la gravedad y la gravedad de la crisis ecológica actual a partir de la pérdida abrupta de biodiversidad, el cambio climático y la degradación de los ecosistemas esenciales han demostrado las debilidades de un modelo que somete a la naturaleza a la rentabilidad económica. Así, la protección ambiental se consume de manera parcial cuando entra una mayor o menor amenaza directa o indirecta a cien personas, quedan en completo desamparo casi cualquier área de la realidad ecológica.

Ante esto, el biocentrismo surge como respuesta a la jerarquía de especies propia de la tradición jurídica occidental y como propuesta de un marco normativo basado en la interconexión de todas las formas de vida, en la dignidad inherente a cada ser y en la ampliación del reconocimiento de derechos más allá del ser humano. Esta perspectiva pasa a redefinir la relación entre sociedad y naturaleza, reconociendo que la vida humana está ligada a la integridad de sistemas ecológicos que tienen un valor en sí mismos y no sólo instrumental (Arcentales, 2022).

La transición del paradigma antropocéntrico al biocéntrico es un cambio conceptual profundo y una re configuración normativa que plantea retos importantes. Entre ellos están la necesidad de crear mecanismos legales efectivos para asegurar la protección de la naturaleza como sujeto de derecho, crear instituciones capaces de defender sus intereses en juicios y en procesos administrativos, así como tracios que permitan conciliar las acciones humanas con el ahorro de la integridad ecológica.

Aunque naciones como Ecuador y Bolivia han avanzado en esta dirección, el biocentrismo sigue enfrentando importantes desafíos para su aplicación total, sobre todo la dificultad de trascender la tendencia a traducir los derechos de la naturaleza en términos puramente humanos. El desafío consiste en extender el círculo moral y jurídico viendo a la naturaleza en sus propios términos, evitando tanto el antropocentrismo oculto como los peligros del antropomorfismo que falsee su valor y sentido auténticos.

Normativa Nacional e Internacional en Materia Ambiental y Minera

Reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución ecuatoriana (2008)

En 2008 Ecuador alcanzó un hito legal a nivel global al convertirse en el primer gobierno democrático que consagrara constitucionalmente los Derechos de la Naturaleza, reconociendo a la Naturaleza como sujeto jurídico con propios derechos. Este reconocimiento supuso un paso atrás contra la tradición antropocéntrica del derecho ambiental ya que dejó de colocar el núcleo de protección, en el interés humano hacia la tutela intrínseca de los ecosistemas y de todos sus constituyentes. A partir de aquí la naturaleza dejaría de ser considerada exclusivamente como un recurso del desarrollo, para convertirse en reconocida como una inmaterialidad de derecho propio que pudiéramos decir que tiene su propio derecho al exigir y merecer protección por motivos que trascienden su valor para la humanidad.

La Constitución ecuatoriana (2008) en su artículo 71, reconoce el derecho de la naturaleza de que se salvguarde en integral su existencia, así como de su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vivos, estructuras y procesos evolutivos. Este principio enuncia el deber estatal y social de proteger la integridad ecológica por su propio valor, y no necesariamente como valor intrínseco y de utilidad humana. El artículo 72 sigue adelante al proclamar el derecho a restitución cuando resulten daños graves o permanentes sin subordinarlo a la existencia de un perjuicio directo a las personas o colectivos.

En otras palabras, la reparación ambiental se constituye en entidad jurídica propia, con lo cual puede ser reclamada inclusive en ausencia de reclamantes humanos directos. En este sentido, el artículo 73 prevé a la esfera estatal de tomar medidas preventivas y restrictivas para impedir la de extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración de ciclos naturales, afirmando con ello la dimensión preventiva y precautoria del marco constitucional.

Entre los elementos fundamentales de este diseño constitucional, se encuentra justamente que a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad le está otorgado la facultad de exigir, ante las autoridades, el respeto a estos derechos, con aseguramiento de acción y de protección judicial inmediata. Con esto incrementa de manera importante la legitimación activa, porque cualquiera de los actores sociales podrá impulsar en defensa de la naturaleza sin tener por obligatorio acreditar un interés personal directo, lo que mejora significativamente el acceso a la justicia ambiental y abre la puerta a una macro movilización ciudadana y comunitaria (Arcentales, 2022).

Este cambio paradigmático no es algo ocurrido al azar, sino que se basa en la convergencia entre cosmovisiones indígenas especialmente la concepción andina de la Pachamama como la madre y fuente de la vida y teorías occidentales que reclaman el biocentrismo y extender el círculo moral y jurídico. Así, la Constitución ecuatoriana (2008) cristaliza un encuentro entre tradiciones culturales y filosóficas diferentes pero coincidentes en la necesidad de reconocer un valor inherente a la naturaleza.

Sin embargo, la efectiva implementación de estos derechos plantea grandes desafíos. En este sentido, figuran las tensiones con un modelo económico basado en la intensiva explotación de recursos naturales; entre los que se encuentran actividades mineras y petroleras extensivas y, lo que es frecuente, contradictorias con los aspectos de preservación ecológica. La doctrina y la jurisprudencia, se ha establecido que el desarrollo legislativo posterior ha sido deficiente dejando espacios grises sobre el alcance y operatividad de los derechos de la naturaleza. Además, existe el reto de conciliar estos derechos con otros establecidos en la misma Constitución, como los derechos humanos, al derecho al desarrollo y los derechos económicos, particularmente cuando ambos se cruzan de manera directa.

La defensa de los derechos de la naturaleza en Ecuador ha demostrado mediante la práctica judicial que estos son absolutamente exigibles y prioritarios en casos específicos,

Sentenciando cuando no necesita ni puede mediar en su activación, una afectación humana directa. Con ello se configura una herramienta legal de gran potencial para la defensa ambiental, pero su eficacia dependerá de la voluntad política, la fuerza institucional y la consolidación de jurisprudencia consistente que permita superar las paradojas y asegurar que el aliento biocéntrico de la Constitución tenga su traducción sostenida.

Principales instrumentos internacionales de protección ambiental

En el ámbito internacional, la protección ambiental se articula a través de un conjunto de tratados, convenios y declaraciones que establecen un marco jurídico común para enfrentar problemáticas que trascienden las fronteras estatales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la gestión de residuos peligrosos y la promoción del desarrollo sostenible. Estos instrumentos no solo crean obligaciones para los Estados que los ratifican, sino que también establecen principios rectores que orientan la acción global y sirven de referencia para el desarrollo de legislaciones nacionales y políticas públicas en materia ambiental.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972) es vista como el inicio del derecho medioambiental internacional contemporáneo, porque fue la primera vez que se logró un acuerdo mundial sobre la importancia de armonizar el progreso económico con la protección del medio ambiente. Este informe sentó las bases para una conciencia ecológica a nivel mundial al definir principios esenciales, como la obligación de los Estados de prevenir y reparar el daño ambiental y el derecho de las personas a un medio ambiente saludable.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) ha fortalecido la colaboración internacional para enfrentar el calentamiento global, que es uno de los desafíos más urgentes del siglo XXI. La finalidad de esta convención es estabilizar la concentración de gases que producen efecto invernadero en la

atmósfera para prevenir alteraciones perjudiciales en el sistema climático. De ella se originaron herramientas legales más concretas y vinculantes, como el Protocolo de Kioto de 1997, que estableció objetivos obligatorios para disminuir emisiones en los países industrializados; o el Acuerdo de París del 2015, que incorporó compromisos climáticos más extensos y flexibles, fundamentados en contribuciones nacionales determinadas.

A la vez, la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992) amplió la perspectiva de Estocolmo y enfocó su eje principal en el principio del desarrollo sostenible. Esto fomentó que los países colaboraran entre sí, que se incluyera una dimensión ambiental en las políticas económicas y sociales, y que los ciudadanos participaran. La Agenda 21, un amplio plan de acción que guía a gobiernos y organizaciones internacionales en la implementación de políticas de desarrollo sostenible a nivel local, nacional y mundial, fue añadida a esta declaración.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en 1992 y exige a los Estados salvaguardar las especies, los ecosistemas y la diversidad genética, así como fomentar el uso sostenible de sus elementos y una repartición equitativa de las ventajas obtenidas de los recursos genéticos, brindó un fuerte empuje a la protección de la biodiversidad. El Acuerdo de Escazú, que fue el primero en América Latina y el Caribe y se firmó en 2018, asegura la posibilidad de acceder a información medioambiental, involucrarse en decisiones públicas y obtener justicia en temas ambientales. De esta manera, los procedimientos de rendición de cuentas y transparencia en la gestión medioambiental se robustecen.

Desde una perspectiva regional, el Tratado de Cooperación Amazónica (1994) es un modelo de integración medioambiental entre los países que comparten la cuenca amazónica. Su finalidad es fomentar la administración colaborativa y sustentable de este ecosistema singular en el planeta, que resulta vital para mantener el equilibrio climático global.

La cooperación entre países, el desarrollo sostenible, la responsabilidad por daños, la garantía de acceso a información ambiental y la prevención y precaución ante los peligros ambientales son algunos de los principios fundamentales del derecho internacional ambiental que han sido trazados en conjunto por todas estas herramientas. Para que estos principios se apliquen de manera eficaz, es necesario no solamente que los Estados se adhieran formalmente a los tratados, sino también que adopten políticas internas coherentes, fortalezcan sus capacidades institucionales y la sociedad civil participe de manera activa. De este modo, se garantiza que la protección del medio ambiente sea un objetivo prioritario y transversal en las agendas internacionales y nacionales.

Marco legal del derecho minero en Ecuador

Ley de Minería

La principal normativa que rige el sector minero en Ecuador es la Ley de Minería (2009), cuyo texto actual norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar este sector estratégico, excluyendo el petróleo y demás hidrocarburos. Esta ley regula las relaciones del Estado con empresas mineras mixtas, la iniciativa privada y la economía popular y solidaria en cuanto a la obtención, conservación y extinción de derechos mineros, así como la ejecución de actividades mineras como prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización.

Además de la Ley de Minería, existen normativas complementarias como su Reglamento General y el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (2014), que detallan los procedimientos y requisitos específicos para las diferentes fases de la actividad minera. La legislación ecuatoriana establece diversas fases de la actividad minera, desde la prospección hasta el cierre de minas, y contempla la posibilidad de que el Estado delegue su participación en el sector a través de concesiones. Los derechos mineros se definen

ampliamente, abarcando títulos de concesiones, contratos de explotación, licencias, permisos y autorizaciones para diversas instalaciones y actividades relacionadas.

Código Orgánico del Ambiente

En el ámbito de la regularización ambiental de la actividad minera, Ecuador cuenta con el Código Orgánico del Ambiente (2017) y su Reglamento, el Código establece las obligaciones de los operadores mineros en materia ambiental y regula los instrumentos para la regularización ambiental, como los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y los Planes de Manejo Ambiental (PMA). La Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental para proyectos de pequeña minería no metálica emitida por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica busca mejorar el proceso de regularización ambiental y la eficiencia en la gestión ambiental del sector de la pequeña minería no metálica.

Esta guía se basa en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, detallando los requisitos técnicos para la elaboración de EsIA y PMA para las fases de exploración y explotación en la pequeña minería no metálica. La normativa ambiental también aborda aspectos como la prohibición de actividades extractivas en áreas protegidas.

Análisis Jurídico del Principio de Precaución

De acuerdo con Narváez (2019), el principio de precaución se erige como uno de los pilares más relevantes dentro del derecho ambiental contemporáneo, al orientar la toma de decisiones en escenarios donde existe incertidumbre científica respecto a los posibles impactos de una actividad o proyecto. Su esencia radica en priorizar la protección del medio ambiente por encima de intereses económicos o políticos inmediatos, evitando que la ausencia de certeza absoluta se convierta en una excusa para la inacción frente a riesgos potencialmente graves o irreversibles. En esta línea, la implementación de este principio implica un compromiso ético y legal de actuar con responsabilidad y anticipación, a fin de

proteger la integridad de los ecosistemas y asegurar que continúen los procesos naturales en los que se basan la biodiversidad y la vida humana.

El principio de precaución se basa, tanto desde el punto de vista jurídico como conceptual, en la obligación de prevenir los posibles daños medioambientales antes de que sucedan, incluso si no hay una prueba científica concluyente. Su formulación más conocida está en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), que estipula que se debe actuar ante la incertidumbre para proteger a las generaciones actuales y venideras. Este criterio ha sido posteriormente incorporado en constituciones nacionales, legislaciones sectoriales y tratados internacionales que abordan la protección ambiental.

Conceptualmente, según Zárate (2019), se distingue del principio de prevención, puesto que mientras este último se activa frente a riesgos claramente identificados y probados, el principio de precaución responde ante situaciones inciertas, donde el daño aún no ha sido comprobado, pero existe la sospecha razonable de su ocurrencia. La diferencia es clave, ya que demuestra la sensibilidad del derecho ambiental hacia la complejidad y el carácter dinámico de los problemas ecológicos, en los cuales esperar a la certeza absoluta puede significar la pérdida irreversible de ecosistemas enteros.

Los mecanismos de fiscalización y control en Ecuador reflejan claramente la vigencia del principio de precaución. En primer lugar, los procedimientos sancionadores administrativos contemplados en el Código Orgánico del Ambiente (2017) dotan a la autoridad de facultades para investigar, sancionar y, en su caso, imponer medidas cautelares frente a infracciones ambientales, privilegiando siempre la protección preventiva. En segundo lugar, organismos estatales como los ministerios competentes en materia ambiental cumplen un rol de vigilancia, supervisando el cumplimiento de las normas, investigando irregularidades y aplicando medidas correctivas cuando sea necesario.

Finalmente, el sistema judicial ofrece un canal adicional mediante la interposición de acciones constitucionales, como la acción de protección, que permiten suspender actividades potencialmente dañinas con base en criterios de precaución. La jurisprudencia ecuatoriana ha consolidado este enfoque, adoptando medidas inmediatas para salvaguardar la naturaleza incluso en ausencia de estudios definitivos sobre los riesgos (Mendoza & Mendoza, 2024).

Problemática Ambiental Asociada a la Minería

De acuerdo con Herrera (2023), la minería en Ecuador constituye uno de los sectores más complejos y controversiales en materia ambiental, si bien representa una fuente de ingresos económicos y de empleo, al mismo tiempo acarrea graves consecuencias para los ecosistemas y las comunidades locales. Este dilema se acentúa de manera particular en la minería ilegal, que se desarrolla al margen de la normativa y sin controles técnicos ni ambientales, provocando impactos de gran magnitud que vulneran tanto la biodiversidad como los derechos de las poblaciones asentadas en las zonas de explotación.

La Constitución ecuatoriana (2008), al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, establece un marco jurídico que exige el respeto y la protección de los ecosistemas frente a actividades extractivas. Sin embargo, la práctica revela una contradicción persistente entre la necesidad de ingresos económicos y el mandato constitucional de tutela ambiental.

Los impactos ambientales generados por la minería ilegal resultan especialmente devastadores. Entre ellos destacan la deforestación masiva, producto de la apertura de caminos improvisados y la tala indiscriminada de bosques para habilitar áreas de extracción. A esto se suma la contaminación de aguas y suelos, derivada del uso de mercurio, cianuro y otras sustancias químicas altamente tóxicas empleadas en los procesos de separación de metales (Mendoza & Mendoza, 2024).

Estas prácticas no solo alteran de manera profunda los ecosistemas acuáticos, sino

que también introducen riesgos severos para la salud humana, dado que las comunidades cercanas consumen aguas contaminadas y están expuestas a metales pesados. Otro efecto grave es la pérdida de biodiversidad, pues la minería ilegal afecta hábitats sensibles y fragmenta ecosistemas que son clave para la estabilidad climática y biológica. La magnitud de estos daños suele ser irreversible, ya que los procesos de recuperación ecológica en territorios afectados por metales pesados y deforestación extrema requieren décadas, cuando no resultan directamente imposibles de restaurar en su totalidad (Erazo & Esteves, 2023).

A nivel político y económico, la minería plantea un conflicto estructural entre las metas de crecimiento económico y el deber de conservación ambiental. El Estado ecuatoriano enfrenta una tensión permanente entre la explotación de recursos minerales para generar ingresos fiscales y atraer inversiones, y el mandato constitucional de respetar los derechos de la naturaleza consagrados en el artículo 71 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

La falta de controles efectivos y la limitada capacidad de gestión descentralizada en materia ambiental profundizan esta brecha, ya que muchas decisiones terminan favoreciendo la rentabilidad inmediata sobre la sostenibilidad a largo plazo. En este contexto, principios fundamentales del derecho ambiental, como el de prevención y el de precaución, quedan relegados ante la presión de intereses económicos y políticos que promueven la minería como motor de desarrollo, aun cuando sus costos socioambientales sean evidentes y, en muchos casos, irreparables (Erazo & Esteves, 2023).

Las comunidades locales suelen ubicarse en el centro de esta conflictividad, pues son las más directamente afectadas por los impactos de la minería ilegal y, en ocasiones, también por la formal (Subía & Subía, 2022). La destrucción de los ecosistemas repercute en la pérdida de recursos vitales, como agua limpia, suelos fértiles y espacios de subsistencia vinculados a actividades agrícolas, pesqueras o de recolección. Además, los efectos sobre la

salud, derivados de la exposición a contaminantes, suman un componente adicional de vulnerabilidad que compromete la calidad de vida de estas poblaciones.

Desde su perspectiva, la minería representa una amenaza directa a sus modos de vida tradicionales y a su derecho a un ambiente sano. Por el contrario, los actores económicos y estatales defienden la minería argumentando que es una actividad necesaria para la generación de empleo y divisas, y que con regulaciones adecuadas podría enmarcarse en estándares de sostenibilidad. No obstante, la realidad muestra que la ausencia de mecanismos efectivos de fiscalización, la débil participación de las comunidades en los procesos de control y sanción, y la falta de políticas claras de restauración ambiental, acentúan la desigualdad y el descontento social (López & Argudo, 2024).

CAPITULO II:

GUIA DE ESTUDIO DE CASO

Temática a ser abordada

Este estudio se centra en el Bosque Protector Los Cedros, un ecosistema remanente con una gran biodiversidad y valor ecológico que ha generado controversia a causa de las prácticas extractivas y la ausencia de investigaciones técnicas adecuadas. La jurisprudencia constitucional se centra en proteger el derecho a un medioambiente saludable, implementar acciones preventivas y salvaguardar de manera integral los derechos de la naturaleza.

Lo último es especialmente relevante en áreas con sensibilidad ecológica elevada y que son esenciales para la protección de la biodiversidad y la salvaguarda de los derechos de las comunidades que residen allí. Las autoridades públicas y el Estado tienen la obligación de asegurar una protección efectiva de los recursos naturales, según lo ha determinado la jurisprudencia constitucional. Estos se centran en prevenir y evaluar los ecosistemas de manera adecuada, a la vez que desempeñan sus funciones de control y regulación.

Puntualizaciones metodológicas

La metodología cualitativa se usará para llevar a cabo el análisis de la situación. Esta metodología se basa en un análisis crítico de la legislación ambiental relevante, el fallo constitucional y la doctrina que se especializa en los derechos naturales y principios ecológicos. Se realizará un examen detallado de los errores judiciales, que incluirá la aplicación del principio de precaución, el estudio de las investigaciones técnicas y la evaluación de la protección legal de los ecosistemas implicados.

También se aplicará un enfoque interpretativo para identificar los elementos constitucionales y legales que apoyan la defensa de Los Cedros Forest, a través de la comparación entre las visiones diversas de los actores involucrados y la jurisprudencia pertinente. El análisis propuesto involucra la exploración de la situación desde tres

perspectivas: el deber del Estado de garantizar un ambiente saludable, los derechos de la naturaleza y la eficacia de las reglas preventivas y precautorias para proteger ecosistemas vulnerables. Por último, se presentarán líneas de discusión que fortalezcan la protección jurídica y ambiental en situaciones comparables, fomentando una interpretación constitucional que dé prioridad a los derechos colectivos y a la preservación ecológica.

Antecedentes del caso concreto

Este escenario comienza con la autorización para realizar actividades mineras en el Bosque Protector Los Cedros, una zona famosa por su gran biodiversidad, alta vulnerabilidad ecológica y la existencia de especies endémicas que están amenazadas de extinción. En esta situación, la entidad ambiental correspondiente otorgó el registro para las actividades de exploración minera sin haber realizado antes estudios técnicos independientes que permitieran una valoración completa de los posibles impactos en el medioambiente y en los derechos constitucionales relacionados, como el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la protección de los ecosistemas más vulnerables.

La concesión de la autorización se fundamentó en algunos procesos administrativos que, según las partes, habrían satisfecho los requisitos establecidos por la ley; sin embargo, varios participantes sostuvieron que estos no eran suficientes para asegurar la protección del ecosistema vulnerable de la zona. A pesar de que algunos análisis consideran la exploración minera como de escaso impacto ambiental, tiene un potencial importante para provocar perjuicios irreversibles en un ecosistema con una biodiversidad singular y que es una zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cotacachi-Cayapas.

Desde el comienzo del proceso, diversas entidades ambientales, poblaciones locales y otros participantes sociales manifestaron su inquietud acerca de los peligros que conllevaba llevar a cabo actividades mineras en una zona tan susceptible. Argumentaron que la falta de estudios detallados y rigurosos dejaba abierta la posibilidad de daños graves a

recursos naturales, acuíferos y hábitats de especies amenazadas, además de vulnerar derechos constitucionales fundamentales garantizados en la Constitución, como el derecho a un ambiente saludable y el derecho al agua.

Asimismo, las autoridades y actores involucrados señalaron que, en virtud del principio de precaución establecido en la Constitución y en la legislación ambiental, la actividad minera en un ecosistema frágil como Los Cedros debió haberse sometido a un análisis exhaustivo de impacto ambiental y de biodiversidad antes de su autorización. La omisión de estos procedimientos y la aprobación de la exploración sin evaluar adecuadamente los posibles daños generaron una disputa legal que llevó a la interposición de una acción de protección. En esta acción, se argumenta que la autorización vulnera derechos constitucionales y que, en cumplimiento del principio de precaución, se debieron adoptar medidas de protección más estrictas para garantizar la conservación del ecosistema y los derechos de las comunidades y especies afectadas.

Decisiones de primera y segunda instancia

En primera instancia, la acción de protección fue presentada el 5 de noviembre de 2018 por el entonces alcalde de Cotacachi, Jomar José Efren Cevallos, junto con la procuradora judicial del Municipio, en contra del Ministro del Ambiente y del gerente de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP). El reclamo se centró en la impugnación del registro ambiental y del plan de manejo ambiental que habían autorizado actividades mineras en el área del Bosque Protector Los Cedros. Los accionantes sostuvieron que tales actos administrativos vulneraban los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano y el derecho a la consulta ambiental, además de desconocer las obligaciones derivadas de la consulta previa a pueblos y comunidades indígenas.

El 13 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi resolvió rechazar la acción de protección. En su fallo, consideró que no existía

vulneración a derechos constitucionales y que los cuestionamientos planteados correspondían a un tema meramente administrativo, cuya resolución debía recaer en la justicia ordinaria. Esta postura evidenció una lectura formalista que relegó los planteamientos vinculados a los derechos de la naturaleza y al principio de precaución, lo que generó inconformidad en los demandantes y motivó la interposición del recurso de apelación.

En segunda instancia, el 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura aceptó parcialmente el recurso presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi. En su sentencia, la Corte Provincial reconoció la vulneración del derecho a la participación previsto en el artículo 61 numeral 4 de la Constitución, en conexión con la consulta ambiental contemplada en el artículo 398. Como medidas de reparación, dispuso dejar sin efecto el registro ambiental impugnado, ordenar la publicación de la sentencia en los portales institucionales de las entidades accionadas y exigir que estas ofrezcan disculpas públicas a las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto minero.

Sin embargo, pese a este reconocimiento parcial, la Corte Provincial no analizó de manera exhaustiva otras alegaciones relevantes planteadas por los accionantes, como la violación de los derechos de la naturaleza y el derecho al agua. Tampoco desarrolló un examen integral sobre la aplicación del principio de precaución frente al riesgo de extinción de especies y afectación del ecosistema. Estas omisiones limitaron el alcance de la sentencia y motivaron que el caso fuera posteriormente seleccionado para revisión por la Corte Constitucional, que profundizó en la tutela de los derechos de la naturaleza y fijó criterios jurisprudenciales vinculantes.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

El procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador se inició el 19 de julio de

2019, cuando este órgano recibió la copia certificada de la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, dentro de la acción de protección promovida por el GAD de Cotacachi. Posteriormente, el 18 de mayo de 2020, la Sala de Selección decidió incluir la causa en revisión, en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El 27 de mayo de ese año, el expediente fue sorteado al juez Agustín Grijalva Jiménez, quien avocó conocimiento y convocó a audiencia pública el 19 de octubre de 2020. En esta diligencia participaron las partes procesales, terceros con interés y un amplio grupo de *amicus curiae*, lo que permitió un debate plural y con sustento técnico sobre la relevancia del Bosque Protector Los Cedros.

Durante la sustanciación, el juez sustanciador solicitó información especializada al entonces Ministerio del Ambiente, a la Empresa Nacional Minera y al GAD de Cotacachi, además de requerir estudios científicos de instituciones académicas nacionales e internacionales. Este proceso de contraste entre posiciones estatales, comunitarias, empresariales y científicas permitió que la Corte Constitucional contara con elementos técnicos y jurídicos suficientes para abordar las cuestiones complejas relacionadas con los derechos de la naturaleza, el agua, el ambiente sano y la consulta ambiental. Finalmente, el 5 de noviembre de 2020, la Sala de Revisión aprobó el proyecto de sentencia que fue elevado al Pleno de la Corte para su decisión.

En cuanto a los problemas jurídicos, la Corte Constitucional identificó tres ejes centrales a resolver. Primero, determinar si las concesiones y registros ambientales otorgados para actividades mineras vulneraban los derechos de la naturaleza reconocidos en los artículos 71 y 73 de la Constitución, particularmente frente al riesgo de extinción de especies y destrucción del ecosistema de Los Cedros. Segundo, establecer si existió afectación al derecho humano al agua y al derecho colectivo a un ambiente sano como consecuencia de la autorización de actividades extractivas en una zona de alta biodiversidad

y reserva hídrica. Tercero, analizar si se incumplió con la obligación constitucional de realizar consulta ambiental previa a las comunidades y poblaciones directamente afectadas, conforme al artículo 398 de la Carta Magna.

La Corte Constitucional, al abordar estos temas legales, busca establecer una interpretación integral de los derechos de la naturaleza y desarrollar jurisprudencia vinculante que vaya más allá del enfoque restringido de las instancias anteriores. La Corte no solo se ocupó de verificar formalmente los actos administrativos que fueron objeto de su examen, sino que también examinó en profundidad la controversia entre las políticas extractivas y la salvaguarda del patrimonio ecológico a nivel constitucional. Este método crítico probó que es fundamental robustecer el principio de precaución y garantizar métodos eficaces para la participación ciudadana en asuntos ambientales, constituyendo así un precedente a nivel global y nacional con respecto a la defensa de ecosistemas cruciales.

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

El análisis de la Corte Constitucional de Ecuador se fundamenta en la confirmación constitucional de los derechos naturales. Asegura que estos derechos deben ser salvaguardados de manera integral, en un entorno enfocado en balancear diversos intereses y derechos constitucionales. La Corte enfatiza que, a pesar de que la protección de estos derechos es prioritaria, no son absolutos ni están exentos de limitaciones, especialmente cuando existen otros derechos constitucionales que también requieren consideración.

En esta situación, es esencial que utilice el principio de precaución en su razonamiento. La Corte establece que existen razones suficientes para implementar este principio en el caso del Bosque Los Cedros, por su alto valor ecológico y su papel de salvaguardar la biodiversidad y los ciclos vitales del ecosistema. Por ende, cualquier actividad minera en esa zona debía estar bajo una protección más rigurosa.

Además, la Corte hace hincapié en que los organismos públicos están obligados constitucionalmente a salvaguardar los derechos de la naturaleza y del medioambiente, tomando medidas concretas para evitar riesgos irreversibles a estos bienes compartidos. En este caso específico, señala que las autoridades no llevaron a cabo las indagaciones técnicas e independientes requeridas antes de conceder el registro ambiental para la actividad minera, lo que implica una violación de estos derechos y del deber estatal de salvaguardar. La ausencia de estos estudios muestra una grave negligencia que pone en peligro la protección del medioambiente, lo cual va en contra de los principios constitucionales y del deber estatal de resguardar ecosistemas frágiles y con gran diversidad biológica, como el de Los Cedros.

Además, la Corte ha declarado que es fundamental fortalecer y respaldar su jurisprudencia en relación con los derechos de la naturaleza. Sostiene que, aunque se ha avanzado en la protección de estos derechos, todos los estudios jurídicos deben fundamentarse de manera explícita en principios científicos y constitucionales, detallando por qué ciertas actividades o ecosistemas requieren una protección particular. Esta manera de justificar asegura que las decisiones en el ámbito judicial y administrativo sean transparentes y no amenacen los derechos fundamentales o los intereses públicos, sobre todo si la protección del medio ambiente puede entrar en conflicto con intereses de desarrollo o económicos.

En última instancia, la Corte afirma que, aunque es esencial el derecho a un medio ambiente saludable y a proteger la naturaleza, estos no garantizan una defensa total contra las acciones humanas, como las actividades mineras. El principio precautorio y las acciones preventivas son los únicos que permiten excepciones a la protección constitucional, pero siempre que se asegure la defensa efectiva del ecosistema.

Esto supone que cualquier actividad extractiva en áreas vulnerables debe ejecutarse con principios científicos y técnicos robustos, que garanticen que no provocará perjuicios

irreparables al ecosistema. Según su criterio, lo esencial es que las razones para llevar a cabo estas actividades sean robustas, claras y fundamentadas, con el fin de impedir que la protección de la naturaleza quede subordinada a intereses políticos o económicos, lo cual sería una violación a los principios de derechos constitucionales y protección del medio ambiente.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.

En el caso de Bosque Los Cedros, las medidas de reparación que la Corte Constitucional ha dictado demuestran un enfoque preciso en la restauración del ecosistema dañado y la salvaguarda completa de los derechos naturales. Estas medidas tienen como base la necesidad de asegurar la salvaguarda del medioambiente, sobre todo en zonas con un alto valor ecológico y amenazadas por actividades extractivas que, en numerosas ocasiones, no toman en cuenta los peligros irreversibles que conllevan.

Entre las resoluciones de la Corte se halla la anulación del registro ambiental concedido anteriormente para llevar a cabo actividades mineras en dicho ecosistema, además de la imposibilidad absoluta de desarrollar acciones que tengan el potencial de comprometer o perjudicar la integridad del espacio natural. La implementación del principio precautorio, un precepto legal y constitucional que tiene como objetivo prevenir perjuicios serios e irreversibles en ecosistemas delicados frente a la evidencia de amenazas y debilidades existentes, está íntimamente relacionada con la justificación de estas medidas.

En este contexto, el principio precautorio es esencial porque posibilita tomar decisiones de protección del medio ambiente antes de que los perjuicios sean irreversibles, aun cuando haya cierta incertidumbre en términos científicos. La evidencia existente reveló que si se permitía la minería, existía una probabilidad elevada de daño irreversible tanto en las especies endémicas como en la integridad del ecosistema del Bosque Los Cedros.

La Corte, al aplicar el principio precautorio, confirmó que el Estado y las

instituciones tienen la obligación de actuar con el máximo cuidado y deber preventivo en lo que respecta a la protección del medio ambiente, poniendo por encima de los intereses económicos asociados con la explotación la conservación del ecosistema. Es efectivo eliminar el registro ambiental para evitar que se lleven a cabo acciones que, de acuerdo con la evidencia científica y ecológica, podrían tener consecuencias muy perjudiciales.

Estos pasos también subrayan la importancia de tomar una postura en favor de la protección del medio ambiente, basada en el conjunto de derechos constitucionales, sobre todo los derechos a un entorno limpio y saludable, a la biodiversidad y a los recursos naturales. El Bosque Los Cedros es un ejemplo de cómo la protección ecológica tiene que prevalecer cuando existen indicios de amenazas graves y posibles perjuicios irreparables.

La resolución de la Corte no solo es producto de un deber jurídico, sino también de una responsabilidad ética con la preservación de la biodiversidad. De este modo, se impulsa un paradigma que da prioridad a la protección de los ecosistemas y a la sostenibilidad por encima de intereses a corto plazo que amenacen el bienestar del hábitat natural y la supervivencia de especies.

En este fallo también es esencial considerar el enfoque de reparación y prevención de las medidas de protección. Preservar un ecosistema en peligro no solo supone limitar ciertas actividades, sino también restaurar de manera activa y efectiva el hábitat natural, restablecer las condiciones previas y compensar los daños que ya se han causado. La Corte ha implementado una estrategia de reparación que no se limita únicamente a la revocación del permiso para explorar minería; también contempla directrices específicas para que las autoridades pertinentes realicen acciones de control y restauración. El propósito de esta estrategia abarcadora es prevenir el riesgo, pero no solo eso: también reparar los daños y evitar que se produzcan violaciones en el futuro.

La Corte aconseja, entre otras acciones, la reforestación de las áreas que sufrieron

los efectos de actividades previas, la instauración de sistemas eficaces para monitorear la biodiversidad y los recursos hídricos, así como el control y castigo de las actividades ilegales, en especial las mineras. Estas acciones son significativas porque aseguran una protección activa y sostenida del ecosistema, lo que ayuda a la recuperación gradual de este y a proteger las especies en peligro de extinción y los ciclos vitales que respaldan el equilibrio ecológico del Bosque Los Cedros.

Igualmente, el tribunal destacó la importancia de gestionar el ecosistema de manera responsable y transparente, a través de un plan estructurado que tenga indicadores claros para medir la efectividad de las acciones llevadas a cabo. Estos indicadores deben incluir factores como la biodiversidad, la calidad del agua, la restauración de áreas perjudicadas y el respeto a las leyes medioambientales. Establecer procedimientos de control y evaluación que posibiliten identificar a tiempo potenciales desviaciones o incumplimientos facilitará la protección efectiva del ecosistema a largo plazo y asegurará que las acciones de reparación no sean meramente simbólicas, sino que generen impactos auténticos y perdurables.

Por otra parte, las resoluciones del Tribunal también afectan la salvaguarda de los derechos de las comunidades vecinas y el patrimonio natural nacional. No solamente se protege el medio ambiente con la salvaguarda del Bosque Los Cedros, sino también los derechos humanos y colectivos de las comunidades rurales e indígenas que dependen de sus recursos. En un contexto en el que la biodiversidad es clave para su subsistencia, prohibir actividades extractivas y mineras en esa zona también implica proteger sus modos de vida tradicionales, su acceso a agua limpia y su seguridad alimentaria.

Sin embargo, el análisis también incluye una reflexión acerca de las dificultades y restricciones que estos actos implican. Para proteger de manera eficaz un ecosistema amenazado no solo se necesita una voluntad política decidida y recursos apropiados para su implementación, sino también decisiones judiciales. Por su parte, la Corte ha proporcionado

pautas precisas; sin embargo, la capacidad de las instituciones y los órganos administrativos para ejecutarlas con compromiso y eficacia determinará en gran medida el éxito de dichas acciones. Para que las decisiones de protección sigan siendo efectivas y no se reduzcan a simples declaraciones formales, es fundamental coordinarse entre distintos actores, asignar recursos financieros y potenciar competencias.

También es fundamental considerar la importancia de aumentar los estudios medioambientales y las investigaciones científicas para conseguir información fiable y al día. Esto permitirá que las medidas de protección sean adecuadas a la evolución del ecosistema. La vigilancia constante, la evaluación continua y la colaboración entre las comunidades locales, los organismos públicos, el sector científico y las organizaciones no gubernamentales son necesarios para proteger y recuperar ecosistemas extremadamente vulnerables. Una administración más completa y apropiada para la complejidad ecológica del entorno del Bosque Los Cedros será posible gracias al trabajo conjunto de todos los actores involucrados.

Asimismo, la protección legal y ambiental debe ir acompañada de una educación ambiental y sensibilización de la población, con el fin de promover una cultura de respeto y cuidado del patrimonio natural. Las comunidades que habitan o dependen de estos ecosistemas deben ser responsables también en la conservación, por lo cual resulta esencial que se implementen programas de fortalecimiento de su valoración y participación en la protección del entorno.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

El caso del Bosque Protector Los Cedros es muy importante en el contexto constitucional de Ecuador, sobre todo por su vinculación con ideas esenciales como la protección del medio ambiente en ecosistemas vulnerables, el principio precautorio y los derechos de la naturaleza. El fallo no solo se encarga de resolver un conflicto específico;

además, establece criterios vinculantes sobre la manera en que es necesario aplicar los principios constitucionales para proteger el medioambiente. Por lo tanto, sirve como precedente para futuras acciones políticas y judiciales, lo cual demuestra su importancia.

La complejidad y la originalidad de este caso lo hacen relevante, ya que aborda la protección de los derechos constitucionales en una situación en la que las metas económicas y de desarrollo compiten con los derechos colectivos y ecológicos. Al decidir, la Corte abordó asuntos como la comprobación del registro ambiental para las operaciones mineras en una zona emblemática y resguardada. De esta manera, respaldó de forma específica y precisa el principio precautorio. Dado que esta decisión refuerza el rol del sistema constitucional de Ecuador en la defensa de los derechos de la naturaleza y los integra en las decisiones estatales, se aumenta la protección legal de aquellos ecosistemas que son considerados vitales para la biodiversidad y para la vida humana.

Este expediente puede considerarse un precedente importante porque contiene la interpretación del artículo 71 de la Constitución sobre los derechos de la naturaleza y el deber del Estado de proteger los ecosistemas frágiles. Esto robustece el rol de la Corte como garante en temas medioambientales y vinculados a derechos colectivos.

Desde un punto de vista técnico y basado en fundamentos, la resolución del tribunal demuestra una gestión lógica y fundamentada de las disposiciones legales y constitucionales que aplican. La Corte, para fundamentar que el marco constitucional permite y, en algunos casos, requiere la aplicación del principio de prevención y del precautorio cuando hay un peligro potencial o serio para los derechos de la naturaleza, se basó en fuentes constitucionales (en artículos 71, 73, 83 y 396 de la Constitución y también en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana) así como en jurisprudencia previa.

La visión integral de la Corte es una ventaja de su análisis. No solo apunta a la falta de respeto por el derecho a un entorno saludable, sino que también trata la cuestión desde la

perspectiva de proteger los ciclos vitales en ecosistemas delicados, preservar la biodiversidad y evitar que las especies se extingan. Estos factores justifican la necesidad de poner en práctica el principio precautorio. Además, la discusión sobre las limitaciones constitucionales a la actividad minera y el enfoque preventivo de las medidas de protección se fundamenta en una sólida perspectiva normativa.

Sin embargo, desde una crítica teórica, se podría argumentar que la Corte adopta en ocasiones un enfoque de interpretación amplia del principio precautorio sin analizar adecuadamente las condiciones específicas y los límites de su implementación en acciones de protección constitucional. Esto podría dar lugar a discusiones acerca de la seguridad jurídica y del alcance que tienen las decisiones judiciales en temas vinculados con el medio ambiente. La sentencia también señala que la adopción de este principio debe ser cuidadosa, consciente de que su uso sin límites puede afectar el desarrollo y los derechos económicos. Esto evidencia una necesidad de equilibrio, pero que requiere mayor precisión y restricciones en su aplicación.

El argumento se fortalece por el uso de precedentes judiciales y referencias, que es lógico y está bien fundamentado. Sin embargo, en decisiones futuras se debería estudiar más a fondo la conexión entre los derechos constitucionales y los principios internacionales en el área medioambiental, además de precisar las directrices para la aplicación del principio precautorio en diversos contextos.

Además, para fundamentar su resolución en una comprensión integral de las normas constitucionales vigentes y del marco legal, la Corte Constitucional de Ecuador implementó diversos métodos interpretativos al analizar el caso del Bosque Protector Los Cedros. La sistemático-teleológica, la constitucionalizada y la gramatical son algunas de las metodologías más relevantes. Todos ellos contribuyeron con elementos fundamentales para asegurar que la protección del ecosistema se ajustara a los principios y objetivos de la

Constitución.

La interpretación gramatical, conocida también como literal, se basó en un análisis detallado de las reglas y los textos constitucionales, tomando en cuenta el significado común de las palabras. Con el objetivo de establecer las limitaciones concretas en las actividades extractivas en áreas protegidas, la Corte revisó los artículos 407 y 71 de la Constitución, además de otras normativas legales pertinentes.

La explotación de recursos no renovables en zonas que se han clasificado como intangibles o protegidas está prohibida, incluyendo las actividades relacionadas con los bosques, según el artículo 407. Según la interpretación literal de esta norma, los ecosistemas, como el Bosque Los Cedros, están en una circunstancia particular que no permite ningún tipo de explotación extractiva, excepto las excepciones que la ley o la Constitución establezcan bajo condiciones rigurosamente limitadas y reguladas.

Simultáneamente, el tribunal utilizó la interpretación sistemático-teleológica, que tiene como objetivo comprender las normas en el contexto completo del ordenamiento jurídico y de los objetivos que persigue la Constitución. Esta perspectiva permitió un análisis meticuloso de los derechos vinculados con el medio ambiente y la naturaleza, entendiendo que protegerlos no es un asunto trivial sino una base esencial de derechos colectivos y justicia ecológica.

Al aplicar este procedimiento, la Corte estableció que el resguardo de ecosistemas delicados, como Los Cedros, es una meta fundamental del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, todas las actividades que impliquen un riesgo deben ser analizadas de manera rigurosa y prohibidas si es necesario. Asimismo, la Corte incorporó principios como el de prevención y el precautorio, destacando lo importante que es salvaguardar los ecosistemas ante eventuales perjuicios irreparables, aun cuando las pruebas científicas no sean definitivas. Por lo tanto, los derechos de la naturaleza y de las comunidades sociales tienen preferencia

sobre las demandas económicas en el corto plazo.

Asimismo, se utilizó un método constitucionalizado que posibilitó la interpretación de las normativas medioambientales a partir de los principios ecológicos fijados con claridad en la Constitución del 2008. Los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y la biodiversidad están protegidos por el Estado, según lo establecido en los artículos 71, 72 y 73. Este método no solo tuvo en cuenta el texto literal de la ley, sino también el espíritu constitucional que demanda una defensa activa y prioritaria del medioambiente.

De esta manera, la Corte logró una interpretación lógica y consistente que combina los aspectos literales con los objetivos constitucionales y los principios ecológicos, asegurando que la protección de los ecosistemas sea tanto eficaz como preventiva. En consecuencia, el fallo final es una interpretación flexible que tiene como objetivo proteger el medio ambiente y está en consonancia con la manera en que han cambiado las doctrinas y jurisprudencias relacionadas con los derechos ambientales y de la naturaleza, no solo en Ecuador, sino también en otros sistemas legales.

Si se contemplara la opción de implementar un procedimiento adicional, sería beneficioso adoptar una perspectiva axiológica más definida que priorice los principios constitucionales vinculados con la defensa del medio ambiente, los derechos colectivos y la biodiversidad. Un proceso de este tipo reforzaría la interpretación alineada con los principios fundamentales de la Constitución y promovería una lectura más enfocada en proteger el medio ambiente y salvaguardar los intereses sociales asociados a este.

De acuerdo con el juez constitucional, la solución de este caso requiere enfocarse en proteger íntegramente el bosque Los Cedros, lo que está en consonancia con los principios de la Constitución, las responsabilidades del Estado y los acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente. Primero, sería esencial anular la autorización concedida para operaciones mineras, ya que las investigaciones científicas han confirmado la existencia

de ecosistemas vulnerables, especies autóctonas y una biodiversidad importante.

Esta decisión se basa en el deber constitucional de evitar daños irreparables y en la aplicación estricta del principio precautorio, que permite detener cualquier actividad que suponga un riesgo significativo sin esperar una comprobación científica concluyente. Por lo tanto, la suspensión de las actividades mineras está en línea con los mandatos del artículo 71 de la Constitución y con la jurisprudencia que establece el principio precautorio; adicionalmente, salvaguarda los ecosistemas.

Además, sería preciso crear un área de protección rigurosa donde se restrinja cualquier acción humana que pueda modificar los procesos ecológicos y la diversidad biológica. Esto implicaría la promoción de programas ecológicos que tengan como objetivo restaurar y reforestar el medio ambiente, así como trabajos de restauración y conservación. En estos proyectos estarían involucradas instituciones científicas, agrupaciones ambientales y comunidades locales. Para garantizar una protección del ecosistema sostenible y efectivo, es imprescindible que la gestión de la protección sea participativa, fomentando que el Estado, los especialistas en conservación y la ciudadanía asuman responsabilidades conjuntas.

Asimismo, es fundamental establecer un sistema de vigilancia y monitoreo ecológico que sea constante. La implementación de este sistema permitiría comprobar si se están ejecutando las políticas de restauración y protección, utilizando tecnología contemporánea como los drones y el monitoreo por satélite, así como la cooperación tanto de la comunidad como de entidades especializadas. La supervisión activa asegura que las amenazas sean detectadas a tiempo y que se tomen medidas correctivas de inmediato, en cumplimiento del deber estatal de proteger proactivamente los recursos naturales y según el principio preventivo.

Aunado a ello, es fundamental que la participación de la comunidad y el marco de

justicia ambiental sean aspectos clave de la solución. Para proteger el Bosque Los Cedros no basta con un enfoque jurídico-técnico; es necesario que los grupos indígenas, las comunidades aledañas y las entidades locales participen, integrando sus conocimientos y requerimientos en las estrategias de conservación. Esta propuesta fomenta la sostenibilidad y ayuda a mantener la resiliencia ecológica en el largo plazo, al tiempo que garantiza que se respeten y valoren los derechos colectivos, lo cual fortalece la conciencia social acerca de lo importante que es cuidar el ecosistema.

Además, es fundamental llevar a cabo un estudio pormenorizado de las políticas medioambientales y de la legislación del país. Para asegurar el reconocimiento real de los derechos naturales, es necesario que el Estado actualice su legislación, estableciendo métodos transparentes para medir las repercusiones en el medio ambiente y priorizando la protección de ecosistemas vulnerables como Los Cedros. Es esencial que la población civil, las organizaciones medioambientales y la comunidad científica se involucren de forma activa en estos procesos para garantizar que los recursos naturales sean administrados de manera eficiente, transparente y conforme a los acuerdos internacionales adquiridos por Ecuador y a los principios constitucionales.

La Constitución de Ecuador y la jurisprudencia que establece que el Estado tiene el deber de proteger los ecosistemas y reconocer los derechos de la naturaleza son las bases de esta propuesta. El artículo 71 y los principios ecológicos que constituyen el Estado social y democrático de derechos establecen un deber ético y legal de proteger zonas singulares y amenazadas como Los Cedros.

Asimismo, instrumentos internacionales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del año 1992, acentúan la importancia de tomar precauciones para prevenir perjuicios serios y perdurables al medio ambiente, admitiendo que cuidar del medioambiente es un deber colectivo de la humanidad. La jurisprudencia de Ecuador ha

liderado la incorporación de estos principios, estableciendo un modelo de resguardo del medio ambiente fundamentado en la prevención, el involucramiento de la comunidad y la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. El estudio de la implementación del principio de precaución en la sentencia 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador muestra su rol esencial como instrumento legal efectivo para afrontar la minería ilegal en áreas protegidas. La decisión judicial muestra la manera en que los principios ecológicos y constitucionales pueden guiar las decisiones del sistema judicial hacia la defensa de los ecosistemas, dándole prioridad a medidas preventivas que aportan de manera importante a la conservación de zonas como Los Cedros. En este escenario, la jurisprudencia evidencia un sólido compromiso con la salvaguarda de los recursos naturales y el respeto a los derechos ambientales en circunstancias de peligro inmediato.
2. En Ecuador, la Constitución y varios documentos internacionales que el país ha ratificado apoyan de manera evidente el fundamento legal del principio de precaución. Esto proporciona un respaldo sólido para que las autoridades implementen acciones preventivas frente a amenazas ambientales, incluso cuando no haya pruebas científicas concluyentes. Implementar este principio en la legislación y la jurisprudencia hace más fuerte el imperativo de actuar con anticipación, favoreciendo la defensa de los ecosistemas a esperar una certeza absoluta que puede tardar demasiado.
3. En la práctica, el fallo ha tenido efectos positivos al detener los trabajos mineros ilegales en zonas protegidas, fortalecer la autoridad medioambiental y promover una gestión preventiva centrada en la protección del entorno natural. Sin embargo, todavía se enfrenta a numerosos desafíos para su implementación total, como la

limitada capacidad técnica y administrativa para supervisar y asegurar que las medidas cautelares sean cumplidas. Es importante optimizar la coordinación entre instituciones y reforzar los recursos para garantizar resultados sostenibles, debido a las resistencias económicas y sociales que dificultan la implementación eficaz del principio.

4. En contraste, los intereses económicos y sociales involucrados, en particular aquellos relacionados con la minería y el desarrollo económico inmediato, son distintos a la postura de la Corte Constitucional, que prioriza el resguardo medioambiental basado en el principio de precaución. Sin embargo, la jurisprudencia demuestra un compromiso sólido con la defensa de los derechos colectivos y la sostenibilidad. Esto se logra promoviendo un equilibrio que persiga salvaguardar los ecosistemas y garantizar que las generaciones presentes y las venideras tengan la capacidad de preservar los recursos naturales. La decisión del tribunal muestra una perspectiva que busca equilibrar el desarrollo y la protección ambiental, fortaleciendo la defensa del medio ambiente como un derecho fundamental que tiene que preservarse en circunstancias de conflicto y riesgo.

Recomendaciones

1. Promover un proceso de capacitación continua y especializada para los jueces, fiscales y trabajadores del sector medioambiental, con el objetivo de que comprendan e implementen correctamente el principio de precaución. Esto permitirá que las resoluciones de los tribunales sean más efectivas al prevenir daños ambientales irreversibles, priorizando el interés común y la conservación de los ecosistemas. Además, es imprescindible fomentar la inclusión de peritos científicos y expertos en medio ambiente en los procedimientos judiciales para proporcionar las evidencias técnicas necesarias que respalden las medidas preventivas. También permitirá su uso efectivo y uniforme en todo el país la creación de protocolos claros y específicos acerca de cómo aplicar este principio en diferentes situaciones de riesgo ambiental, garantizando que la protección del medio ambiente no se vea frustrada por una falta de conocimientos especializados.
2. Mejorar la legislación medioambiental nacional, incorporando en ella aspectos vinculados con el principio de precaución y con la protección efectiva de los ecosistemas vulnerables. Esto implica establecer procedimientos específicos y obligatorios para la evaluación del impacto ambiental, enfocándose en las medidas preventivas, además de incorporar criterios de riesgo y asignar responsabilidades concretas a las autoridades pertinentes. Se recomienda también establecer un sistema de monitoreo y seguimiento que contenga sanciones efectivas si no se cumplen las normas, junto con herramientas de control que hagan posible una vigilancia constante del cumplimiento de las leyes ambientales. Para que las leyes reflejen los verdaderos requisitos de protección y mantenimiento de los ecosistemas, y además promuevan una administración ambiental más transparente y participativa, es necesario que la comunidad científica, las entidades ambientales y la sociedad civil

se involucren activamente en estos procesos normativos.

3. Proporcionar a las instituciones responsables de los recursos técnicos y humanos necesarios para garantizar que se cumplan debidamente las resoluciones medioambientales y las medidas preventivas establecidas por los tribunales. Esto incluye la incorporación de tecnologías modernas de monitoreo, como los drones y los sistemas satelitales, para que el control en zonas peligrosas sea más sencillo y se prevengan daños de forma proactiva. Se recomienda también promover la colaboración entre organizaciones no gubernamentales, académicas, públicas y comunitarias mediante programas de monitoreo participativo que permitan un seguimiento claro y permanente del estado de los ecosistemas protegidos. El desarrollo de plataformas informativas accesibles y en tiempo real, además de fomentar la cultura de protección del medio ambiente entre las comunidades circundantes y los agentes económicos, favorecerá la colaboración y la toma de decisiones con información.
4. Promover políticas públicas que alienten modelos de desarrollo económico responsable y sostenible, poniendo como prioridad la protección del medioambiente y asegurando áreas para la economía circular, la responsabilidad social corporativa y la innovación en prácticas sustentables. Asimismo, es necesario reforzar las garantías jurídicas para que las decisiones de protección ambiental prevalezcan sobre intereses económicos a corto plazo, así como ofrecer incentivos y ayudas a las empresas y comunidades que implementen prácticas responsables con el medioambiente. Para evitar la devastación de ecosistemas vulnerables como Los Cedros, el planeamiento territorial y urbano debe incluir estándares ecológicos y fomentar que, al tomar decisiones, se incorporen saberes tradicionales y científicos. Se sugiere fomentar iniciativas de sensibilización y educación ambiental en todos los

niveles educativos y comunitarios para reforzar una cultura de respeto y protección del ambiente, reconociendo que la preservación ecológica es un deber conjunto que necesita la colaboración activa, informada y comprometida de la sociedad entera.

BIBLIOGRAFÍA

- Arcentales, J. (2022). De objeto a sujeto de derechos: la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Ecuador Debate*(116), 59-74.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18829/1/REXTN-ED116-05-Arcentales.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Minería*. Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009. Última modificación: 24-nov-2011. Estado: Vigente.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Estado: Vigente.
https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf
- Benalcázar, F., & Montaña, J. (2022). La minería ilegal frente a los derechos del medio ambiente en el Ecuador. *Sapienza*, 3(6), 90–104.
<https://doi.org/10.51798/sijis.v3i6.490>
- Benalcázar, F., & Montaña, J. (2022). La minería ilegal frente a los derechos del medio ambiente en el Ecuador. *Sapienza*, 3(6), 90-104.
<https://doi.org/10.51798/sijis.v3i6.490>
- Benjamín, H. A. (2015). *Derecho Ambiental*. Sao Paulo: Saraiva.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Escazú: CEPAL.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c->

a8a17ca9504e/content

Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (1992). *Declaración*

de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Rio de Janeiro: Organización de las

Naciones Unidas.

[https://transparencia.castillalamancha.es/sites/transparencia.castillalamancha.es/files](https://transparencia.castillalamancha.es/sites/transparencia.castillalamancha.es/files/documentos/pdf/20210520/08._declaracion_de_rio_sobre_el_medio_ambiente_y_el_desarrollo_1992.pdf)

[s/documentos/pdf/20210520/08._declaracion_de_rio_sobre_el_medio_ambiente_y](https://transparencia.castillalamancha.es/sites/transparencia.castillalamancha.es/files/documentos/pdf/20210520/08._declaracion_de_rio_sobre_el_medio_ambiente_y_el_desarrollo_1992.pdf)

[_el_desarrollo_1992.pdf](https://transparencia.castillalamancha.es/sites/transparencia.castillalamancha.es/files/documentos/pdf/20210520/08._declaracion_de_rio_sobre_el_medio_ambiente_y_el_desarrollo_1992.pdf)

Conferencia de Plenipotenciarios. (2013). *Convenio de Minamata sobre el Mercurio*.

Organización de las Naciones Unidas.

[https://minamataconvention.org/sites/default/files/inline-](https://minamataconvention.org/sites/default/files/inline-files/folleto_Minamata_LAC_ES_FINAL.pdf)

[files/folleto_Minamata_LAC_ES_FINAL.pdf](https://minamataconvention.org/sites/default/files/inline-files/folleto_Minamata_LAC_ES_FINAL.pdf)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1998). *Protocolo*

de Kyoto. Organización de las Naciones Unidas.

<https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>

Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica. (2018). *Acuerdo de*

Escazú. COICA. https://dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf

Cristancho, J. (2022). El principio de precaución en la jurisprudencia de la Corte

Constitucional colombiana y la política pública de erradicación de cultivos ilícitos.

Revista de Derecho(25), 92-116. <https://doi.org/10.22235/rd25.2688>

Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro. (1992). *Convención sobre la Diversidad Biológica*

(CDB). Organización de las Naciones Unidas.

[https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversi](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversidad_biologica_1992.pdf)

[dad_biologica_1992.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversidad_biologica_1992.pdf)

Cure, S. (2024). *LA EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE*

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA SENTENCIA 1149-19P/21 DEL

BOSQUE PROTECTOR LOS CEDROS . Universidad del Azuay.

- De Burgos, J., & Céspedes, J. (2001). La protección ambiental y el resultado: un análisis crítico de su relación. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la empresa*, 7(2), 93-108. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/187797.pdf>
- Erazo, P., & Esteves, Z. (2023). Los problemas ambientales, la minería ilegal y la contaminación en el oriente ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 9(Extra 1), 904-914. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9297317>
- Gámez, N. (2022). PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, PROPORCIONALIDAD Y EVALUACIÓN EX ANTE Y EX POST DE LAS NORMAS JURÍDICAS. EL CASO DEL LOBO IBÉRICO. *Revista de Administración Pública*(218), 235-262. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.218.08>
- Gay, D., & González, C. (2013). *Conceptos de Derecho Minero*. UBP. <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/762014ME-Conceptos-de-Derecho-Minero.pdf>
- Guardia, J. (2023). LA RECEPCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. UNA PROPUESTA INTEGRADORA. *Estudios de Deusto*, 71(2), 91-119. <https://doi.org/10.18543/ed7112023>
- Herrera, H. (2023). Minería Ilegal y Reparación Integral, un Desafío en el Desarrollo Ambiental del Ecuador. *Ciencia Latina*, 7(4), 1171-1188. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6945
- Jaria, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. *Ius et Praxis*, 25(2), 403-432. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v25n2/0718-0012-iusetp-25-02-00403.pdf>
- López, P., & Argudo, C. (2024). *La diplomacia de los pueblos y las comunidades indígenas*.

- Instrumentos internacionales a la luz de conflictos territoriales con implicación ambiental de las comunidades indígenas: caso Yasuní ITT*. Universidad del Azuay. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/14860>
- Lozano, M. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos desde la perspectiva de la Corte Constitucional Ecuatoriana (2018-2022). *MULTIVERSO JOURNAL*, 3(5), 24-35. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.2>
- Maestre, F. (2018). *Derecho Minero y Protección Ambiental*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Martínez, A., Alarcón, P., & Sánchez, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*, 32(1), e32117. <https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17>
- Mendoza, P., & Mendoza, I. (2024). La Naturaleza Como Sujeto De Derechos En El Procedimiento Sancionador En El Código Orgánico Del Ambiente. Ecuador. *Ius Humani*, 13(2), 328-369. <https://doi.org/10.31207/ih.v13i2.375>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2014). *Reglamento ambiental de actividades mineras*. Acuerdo Ministerial 37. Registro Oficial Suplemento 213 de 27-mar.-2014. Última modificación: 18-sep.-2014. Estado: Vigente. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/02/REGLAMENTO_AMBIENTAL_DE_ACTIVIDADES_MINERAS_MINISTERIO_AMBIENTE.pdf
- Narváez, A. (2019). Los principios del Derecho Internacional Ambiental: evolución y aplicación en la Sentencia stc-4360 del 2018 de la Corte Suprema de Justicia colombiana. *Revista DCS*, 16(56). <https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/2514>
- Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes*

Orgánicos

Persistentes.

PNUMA.

http://chm.pops.int/portals/0/repository/convention_text/unep-pops-cop-convtext-full.spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. Organización de las Naciones Unidas. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. (1994). *Tratado de Cooperación Amazónica*. OTCA. <https://otca.org/pt/wp-content/uploads/2021/03/TRATADO-DE-COOPERACION-AMAZONICA.pdf>

Organización Internacional de Normalización. (2015). *Normas ISO 14000*. ISO. https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/d_recursos_humanos/concurso/normativa/_archivos/000007_Otras%20normativas%20especificas/000000_SISTEMA%20DE%20GESTI%C3%93N%20%20AMBIENTAL%20ISO%201400.pdf

Piedra, P. (2024). Los derechos de la Naturaleza: casos "Manglares" y "Bosque Protector Los Cedros". *Foro: Revista de Derecho*(41), 29-49. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2>

Presidencia de la República del Ecuador. (2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento 507 de 12-jun.-2019. <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/REGLAMENTO%20AL%20CODIGO%20ORGANICO%20DEL%20AMBIENTE.pdf>

Sentencia No. 1149-19-JP/21, 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 10 de noviembre de 2019). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Subía, A., & Subía, J. (2022). Política ambiental ecuatoriana sobre cambio climático como

garantía del derecho a un ambiente sano. *Letras Verdes*(32), 147-166.

<https://doi.org/10.17141/letrasverdes.32.2022.4940>

Zárate, M. (2019). *Lecturas jurisprudenciales de los elementos jurídicos estructurales del daño ambiental, y de los mecanismos administrativos y judiciales que procuran su prevención, protección y resarcimiento*. Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/items/b8282be4-3bb1-4d91-8ccd-cd37d3d781c5>